

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Escalas.
MADRID.....	5	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20	
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 20	
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 40	

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Rivadeo, de cuarta clase, á D. Luis Navarro Ramirez, que desempeña el de Muros y es el único Registrador que lo ha solicitado:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Priego (Cuenca), de cuarta clase, á D. Basilio Hanza Blanes, Registrador electo de Fonsagrada, que es el único Aspirante que lo ha solicitado durante el plazo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Siles, de cuarta clase, á D. Ramon Noguera Bahamonde, Registrador electo de Ordenes, que ocupa el núm. 29 en el escalafon especial del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mérida, de tercera clase, á D. Antonio Arranz y Martin, Registrador electo de Vi-

lalba, en atencion á ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guernica, de tercera clase, á D. Victor García de la Cruz, que actualmente desempeña el de Benabarre y es el más antiguo de los Registradores de tercera clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Desde que se organizó el servicio químico-forense como uno de los medios indispensables en muchos casos para comprobar en las causas criminales la existencia del delito, se han dictado sucesivamente varias disposiciones encaminadas á retribuir á los Profesores que deben practicar los análisis de una manera adecuada al trabajo que presten, y compatible al mismo tiempo con los recursos que el Estado puede destinar á este objeto.

En años anteriores ha bastado el crédito legislativo para cubrir con holgura los gastos ocasionados por el indicado servicio; pero en los últimos se viene observando un aumento progresivo en aquellos, que absorben y aun exceden con mucho al importe de las cantidades al efecto consignadas en el presupuesto respectivo.

En el sistema de meditadas y razonables economías que la necesidad impone al Gobierno no cabe gravar al Tesoro público elevando la cifra fijada actualmente para las indicadas atenciones, y es preciso, por el contrario, procurar hacer, en cuanto sea legalmente posible, más ligera esta carga con provecho del Estado y hasta de los mismos Profesores en cuyo favor se halla establecida.

Para conseguirlo seria muy conveniente que los análisis químicos se emplearan únicamente en los casos en que se consideren de todo punto indispensables para la necesaria investigacion judicial.

Pero esto sólo no bastaria para detener la progresion ascendente que, como ya se ha dicho, vienen experimentando los gastos públicos en la materia de que se trata, si los Profesores encargados de practicar aquellas operaciones no cooperan al mismo fin, procurando no invertir en ellas más tiempo que el forzosamente necesario para que sin perjudicar en lo más mínimo la preparacion de su dictámen pericial, ilustrado y concienzudo, se reduzcan los honorarios que devenguen á sus justos límites.

La experiencia ha demostrado que algunos de dichos peritos olvidaron en más de una ocasion aquel deber profesional que este Ministerio les ha recordado, aplicándoles las disposiciones del art. 5.º del decreto de 24 de Junio de 1873.

De esperar es que semejantes hechos no se repitan; pero si lo contrario sucediere, tanto V. I. como los Jueces de primera instancia tienen tambien en la legislacion del

ramo medios suficientes para impedir ó hacer constar el abuso, valiéndose al efecto de los mismos comprofesores á que se refiere el art. 4.º del expresado decreto, los cuales prestarán de seguro su ilustrado concurso para corregir el exceso de los honorarios, como en muchos casos lo ha hecho ya la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales evacuando con un celo, inteligencia é imparcialidad por todo extremo honrosos los informes que sobre el particular se le han pedido por este Ministerio.

Es necesario, pues, que V. I., los Jueces de primera instancia y los peritos llamados á ilustrarlos en el punto de que se trata contribuyan, en lo que de cada cual dependa y en la medida de sus atribuciones y facultades, á que el indicado servicio pueda ser atendido sin traspasar los límites del presupuesto y sin gravar en más de lo justo al Estado, evitando así que un exceso de gastos, no calculado ni previsto, venga á hacer imposible su satisfaccion con perjuicio de los mismos interesados en percibirlos.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se haga presente á los Juzgados y Tribunales la conveniencia de que en las causas criminales se practiquen análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigacion judicial y la recta administracion de justicia.

2.º Que en conformidad con lo dispuesto por el art. 4.º del decreto de 24 de Junio de 1873, los Notados de las Audiencias examinen cuidadosamente las notas de las sustancias ú objetos analizados y de los honorarios que en ellas se estampen; y si encontraren excesivo el número de horas que se supongan empleadas en el análisis, previo dictámen de tres comprofesores de los que los hayan practicado, dicten la resolucion que proceda respecto de la cuantía de los honorarios reclamados, y remitan el expediente con su informe á este Ministerio á los efectos prevenidos en el art. 5.º del expresado decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Los mozos pertenecientes al llamamiento de 23 de Abril de 1874 principiaron á ingresar en el Ejército el dia 1.º de Junio de dicho año. La disposicion transitoria de la ley de 10 de Enero de 1877 les fijó en seis años el tiempo total de servicio entre activo y reserva; y teniendo en cuenta que por los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero del año próximo pasado se concede año y medio de abono entre ambas situaciones á los que no hayan optado por otra gracia, con lo cual deben extinguir su total empeño, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas comuniquen las órdenes al efecto para que se expidan las licencias absolutas á los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y á los que no se hallen en este caso por haber optado por la Cruz del Mérito militar, haber ingresado con retraso ú otra causa cualquiera, se les vaya dando á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1879.

CEBALLOS.

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por el Licenciado D. Trinitario Ruiz y Capdepon, sustituido por el Dr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, en nombre de D. Andrés García Martín y otros, contra la orden de S. A. el Regente del Reino, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Diciembre de 1870, que resolvió el expediente promovido por D. Eduardo Guillermo de Torres con objeto de que se declaren libres de responsabilidad los bienes procedentes de la fundacion de D. Juan García Asensio.

Resulta:

Que en 9 de Agosto de 1869 D. Eduardo Guillermo de Torres acudió al Ministerio manifestando que en 1610 el Dr. D. Juan García Asensio, Magistral que fué de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, fundó en Villarramiel y dotó con sus bienes una memoria, obra pia ó patronato con el fin de sostener perpétuamente dos estudiantes pobres, prefiriendo á los de su linaje vecinos del pueblo á los extraños, para que siguieran carrera literaria y obtuvieran título ó destino profesional, y que el sobrante de los productos de la fundacion se distribuyera en limosnas á pobres enfermos, remedios á otros estudiantes pobres ó doncellas, fueran ó no parientes del fundador; y por último, designó para patronos á los Curas párrocos de Villarramiel y al Alcalde del mismo pueblo: que comprendido el patronato en las disposiciones de la ley de desvinculacion de 1820, por sentencias firmes del Juzgado de primera instancia de Frechilla se habian adjudicado los bienes en concepto de libres á los estudiantes partícipes de las rentas; pero que existiendo en la Direccion de la Deuda unas láminas propias de la fundacion en virtud de la venta de sus bienes, que se exceptuó al principio del siglo para convertir estas láminas en documentos al portador, y su correspondiente entrega á los parientes, se exigia que estos acreditasen que la expresada fundacion no tenia carga alguna que satisfacer; y concluia pidiendo, en nombre de estos parientes, que se expidiera el citado documento:

Que instruido expediente en vista de que la fundacion debia subsistir aun cuando se cambiara la clase de los capitales que la constituian, previa consulta de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo recayó la orden de 6 de Diciembre de 1870, por la cual se declaró: primero, que la fundacion, como destinada á objetos de instruccion y beneficencia pública en favor de los pobres vecinos de Villarramiel, con preferencia á los parientes del fundador que tengan vecindad en otros pueblos, no es de las que por su carácter puramente familiar quedaron desvinculadas en virtud de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 1836: segundo, que las providencias judiciales por las cuales se dividieron y adjudicaron en concepto de libres los bienes de la referida fundacion no recayeron en juicio contradictorio en que se discutiera la índole ó clase de aquella, ni se dictaron con audiencia de la colectividad interesada, y puede por tanto la Beneficencia pública reclamar y conseguir en juicio la subsistencia de la fundacion piadosa y la integridad de los derechos que le corresponden mediante el ejercicio de la accion reivindicatoria de que está asistida: tercero, que esta reclamacion debe hacerse ante el Juzgado de primera instancia de Frechilla, á que pertenece el pueblo de Villarramiel, en que radica la fundacion, por los patronos de la obra pia, por el Ayuntamiento de este último pueblo en su defecto, ó por el Promotor fiscal en su caso, con arreglo á las instrucciones que el Gobernador de la provincia les comunique: cuarto, que en el caso de que hayan de prevalecer las mencionadas providencias, no pueden menos de considerarse cargas de la fundacion las pensiones asignadas á los dos estudiantes á quienes sucesivamente corresponden, así como las limosnas que hayan de distribuirse; y quinto, que no puede el Ministerio certificar la libertad de los mencionados bienes mientras los Tribunales de justicia no declaren que las asignaciones á los estudiantes pobres no son carga de la fundacion, y resulte además que no hay rentas sobrantes para distribuir limosnas:

Que en 13 de Noviembre de 1871 el Licenciado Don Trinitario Ruiz Capdepon, en nombre de D. Andrés García Martín, D. Emeterio Serrano García y D. Francisco García Pardo, adjudicatarios de los bienes de la fundacion, presentó demanda en via contenciosa contra la antedicha orden con la solicitud de que se propusiera su revocacion

en virtud de los fundamentos que estimó oportuno alegar:

Que pasada la demanda á este Consejo á consecuencia de los decretos-leyes de 20, 24 y 26 de Enero de 1875 y 13 de Febrero siguiente, á instancia del Fiscal de S. M. se practicaron varias diligencias con el fin de justificar la fecha en que se notificó á los demandantes la orden reclamada; y no habiéndose podido depurar con certeza este extremo, el Fiscal emitió parecer en el sentido de que no debia ser admitida la demanda porque la cuestion en ella propuesta era de índole puramente civil y propia de los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir con demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden impugnada por la demanda no deniega de una manera definitiva la pretension del demandante, sino que la deja en suspenso hasta que por los Tribunales de justicia se resuelva lo que en derecho proceda, ya sobre la pertenencia de los bienes de la fundacion, y también sobre si á los mismos afecta determinados gravámenes, cuestiones ámbas que por su naturaleza son de la privativa esfera de la jurisdiccion ordinaria:

2.º Que en su virtud no es dicha resolucion de las que, con arreglo á las disposiciones vigentes y á la práctica establecida, pueden dar lugar á la contencion administrativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1879.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Visto el expediente instruido á instancia del Médico-director y propietarios de los baños viejos de *La Garriga* interesando el cambio de temporada oficial balnearia para dicho establecimiento:

Considerando que en la segunda quincena de Julio y primera de Agosto reina un calor excesivo en aquella localidad:

Considerando la costumbre generalizada y sancionada por la ciencia de no hacer uso de baños tan termalles como los de *La Garriga* en el rigor del estío, y si en las estaciones intermedias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que la temporada oficial comprendida desde 15 de Mayo á 15 de Octubre, que ha venido rigiendo hasta el dia, se varíe para lo sucesivo, instituyendo dos temporadas, que durarán desde el 10 de Mayo al 15 de Julio y desde el 20 de Agosto al 20 de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la orden del Gobierno Provisional, fecha 14 de Enero de 1869, declarando de utilidad pública las obras para cuya ejecucion habia sido autorizado Don José Rosich con el objeto de abastecer de aguas potables la ciudad de Barcelona, una parte de su ensanche y los pueblos de Gracia, Hostafranch y otros:

Vista la Real orden de 14 de Agosto de 1876 aprobando la trasferencia de la expresada concesion hecha por Don José Rosich á favor de D. Andrés Marí y Valls:

Visto el acuerdo dictado por el Gobernador de Barcelona en 29 de Agosto de 1878 autorizando al referido Don Andrés Marí para la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto en varios predios propios de Doña Victorina Maxó y otros vecinos con el objeto de conducir las mencionadas aguas, y á tenor de lo prescrito en el art. 117 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Vista la providencia que en 29 Noviembre último dictó el expresado Gobernador negándose á decretar la suspension de su anterior acuerdo, como lo pretendia Doña Victorina Maxó, en razon á que habia entablado contra el mismo demanda contenciosa ante la Comision provincial:

Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Victo-

rina Maxó contra la citada providencia de 29 de Noviembre:

Considerando que las resoluciones administrativas que causan estado conservan el carácter de ejecutivas, no obstante la interposicion del recurso contencioso contra las mismas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada de que queda hecho mérito, confirmando la providencia del Gobernador de Barcelona fecha 29 de Noviembre, que denegó la suspension de la de 29 de Agosto anterior.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 21 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 13, segunda cuarta parte, con los números 28 á 30 de sorteo, que comprenden los números 40, 36 y 38 de presentacion.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, Genon.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de efectos públicos en depósito, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, facturas números 1.481 á 1.520, última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Obligaciones generales por ferro-carriles, facturas números 1.201 á 1.247, última de las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 21 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Julio de 1876.

Número de resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
1.310	D. Juan Crisóstomo García.....	192.759	90	173.433'56

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeracion es la siguiente:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
281	221	2.201 á 2.210
282	201	2.001 2.010
283	11	101 110
284	125	1.241 1.250
285	33	321 330
286	81	801 810
287	144	1.431 1.440
288	267	2.661 2.670
289	30	291 300
290	79	781 790
291	6	51 60
292	205	2.041 2.050
293	245	2.441 2.450
294	171	1.701 1.710

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

#### Junta de la Deuda pública.

##### Relacion núm. 4.497 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADO.
120.003	D. Gonzalo del Real.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

PROVINCIA DE GRANADA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Diciembre de 1878.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....		619.882'09
Idem industrial y de comercio.....		190.954'32
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....		47.659'44
Idem de cédulas personales.....		98.328'47
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....		222.750'85
Donativo del Clero y monjas.....		4.454'39
Impuesto sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales.....		71.572'49
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.		4.923'77
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....		7.786'64
Idem sobre los intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....		323'65
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....		4.052'78
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....		419'20
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		3.197'45
		<b>4.246.312'64</b>
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.		
Derechos de importacion.....		11.543'91
Impuesto de carga.....		490'50
Idem de descarga.....		4'50
Idem de viajeros.....		83'50
Derechos menores.....		2'50
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....		4.144'32
Impuesto sobre los géneros coloniales.....		41'81
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....		4.662'85
Impuesto de consumos.....		233.250'72
Idem sobre la sal.....		117.261'44
Idem de 10 por 100 de administracion de participes.....		0'40
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....		7.274
Recursos eventuales.....		2.176'47
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....		3.916'31
		<b>398.559'93</b>
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		
Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....		
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....		
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....		3.392'35
Varios productos.....		
Sello extraordinario de guerra.....		
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....		
Tabacos.....		4.398'55
Casas de Moneda.....		43.784
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....		314'20
Ingresos por ramos del Ministerio de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.).....		71.361'86
		<b>120.250'96</b>
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		
Rentas.		
Renta de los bienes del Estado en general.....		4.749'69
Idem de las fincas al servicio de la Administracion..		719'60
Producto del Patrimonio que fué de la Corona.....		10.226'59
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....		4.416'02
Diferentes derechos del Estado.—Veinte por 100 de la renta de Propios...		11.629'31
Asignacion para la guardería rural.....		33.068'80
		<b>58.810'01</b>
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.		
Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....		1.641.054'42
RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.		
Producto de la negociacion de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....		2.254.298'11
RESÚMEN.		
Contribuciones directas.....		4.246.312'64
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....		398.559'93
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....		120.250'96
Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas.....		58.810'01
Ingresos procedentes de Ultramar.....		1.641.054'42
		<b>3.464.987'96</b>
Recursos extraordinarios del Tesoro.....		2.254.298'11
		<b>5.719.286'07</b>
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.		
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1838.....		4.774'70
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1838 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluidas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		49.176'46
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1838 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....		12.482'21
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		4.803'08
		<b>65.236'45</b>

RECAPITULACION.

	Pesetas.
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....	5.719.286'07
Idem por el especial de ventas.....	65.236'45
	<b>5.784.522'52</b>

PRESUPUESTO DE 1878-79.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.975.662'97
Idem industrial y de comercio.....	1.609.633'55
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	4.861.992'47
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	55.246'08
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	95.760
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	40.761'36
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	821'85
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..	114.832'19
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	28.368'59
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	137.308'38
Recursos eventuales.....	93.076'74
Alcances de varias clases y ramos.....	18.604'61
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	2.056'49
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.715'64
	<b>11.035.862'92</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto de cédulas personales.....	391.602'05
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	3.336.001'54
Donativo del Clero y monjas.....	926.181'07
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales...	135.141'90
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	26.012'57
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	2.753'21
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	3.516'97
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	844.599'92
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	26.559'01
Idem de consumos.....	5.704.030'13
Idem sobre la sal.....	928.724'82
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	33'76
Diez por 100 de administracion de participes.....	8.891'54
	<b>12.334.032'89</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	6.097.048'55
Idem de exportacion.....	61.881'94
Impuesto de carga.....	165.688'08
Idem de descarga.....	275.121'40
Idem de viajeros.....	40.835'64
Derechos menores.....	35.440'39
Idem de cuarentena y lazareto.....	2.794'12
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	21.465'62
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	3.903'46
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.372.665'99
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	242.041'60
	<b>8.294.886'79</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion, á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	2.406.362
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....	8.640.368'10
Sales.....	68.931'38
Loterías.....	21.964.360'46
Alcances.....	9.048'12
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion....	518'03
	<b>35.089.586'09</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	22'75
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	
Rentas de los bienes del Estado en general.....	41.791'53
Idem de las fincas al servicio de la Administracion..	588'47
Producto de canales y navegacion fluvial.....	6.170'90
Idem de montes y plantíos.....	14.115'13
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	4.766'67
Rentas de los bienes del Clero y por venta de frutos.....	38.474'71
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	48.068'32
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	1.629'48
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	9.507'84
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	250
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.....	390
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	36.620'81
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural...	88.740'20
Atrasos hasta fin de 1849.....	26'41
	<b>261.163'22</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.133.413'48
Giro mutuo del Tesoro.....	67.268'82
Casas de Moneda.....	4.414'61
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	34.629'93
Redencion del servicio militar.....	36.833'02
Recursos eventuales.....	87.112'81
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	4.373'86
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion....	66'87

1.335.114'50

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	1.371.690'54
Idem id. de Impuestos.....	180.681'92
Idem id. de Aduanas.....	13.093'93
Idem id. de Rentas Estancadas.....	20.673'60
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	131.167'05
Idem id. del Tesoro público.....	9.196'54

1.946.503'58

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	11.035.862'92
Idem id. de Impuestos.....	12.334.052'89
Idem id. de Aduanas.....	8.294.886'79
Idem id. de Rentas Estancadas.....	33.089.586'09
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	261.163'22
Idem id. del Tesoro público.....	1.335.114'60

66.380.666'51

1.946.503'58

Resultas de ejercicios cerrados.....

68.297.170'09

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	8.026'53
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.252.700'15
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	464.032'36
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	381.470'88
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1878.....	229.103'33
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	14.546'50
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.442'38

2.351.322'13

140.463'82

Resultas de ejercicios cerrados.....

2.461.785'95

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1878-79.....	68.297.170'09
Idem por el especial de ventas.....	2.461.785'95

70.758.956'04

RESÚMEN.

Presupuesto de 1877-78.....	5.784.522'22
Idem de 1878-79.....	70.758.956'04

TOTAL recaudacion en el citado mes..... 76.543.478'26

OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y la que directamente recauda la Administracion por el 10 por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:

Entregado en la Tesorería Central por la Empresa del Timbre.....	1.906.689'70
Productos que recauda la Administracion.....	303.664'65

2.409.754'35

Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Diciembre la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1878-79, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	1.919.810'58
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	78.794'99
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	341.661'04
Sello extraordinario de guerra.....	759.865'18
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	497.662'81

3.597.794'60

341.661'05

Parte correspondiente á la Empresa del Timbre.....

3.939.455'65

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Diciembre de 1878.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

Pesetas.

Deuda pública.....	43.504.764'26
Cargas de justicia.....	39.440'88
Clases pasivas.....	5.000'81
Ministerio de Estado.....	414.228'24
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.—Gastos ordinarios.....	4.060'03
Idem de Gracia y Justicia. { Idem eclesiásticas.....	25.643'90
Idem de la Guerra.....	12.998.654'51
Idem de Marina.—Gastos ordinarios.....	978.040'18
Idem de la Gobernacion.....	648.838'76
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	367.513'78
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario.....	721.603'24
Idem de Fomento..... { Idem extraordinario para carreteras.....	273.939'54
Idem de Hacienda.....	2.599.474'61

62.581.202'44

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... 13.562'58

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	62.581.202'44
Idem por el especial de ventas.....	13.562'58

62.594.764'72

PRESUPUESTO DE 1878-79.

Casa Real.....	1.381.894'46
Cuerpos Colegisladores.....	210.922'46
Deuda pública.....	2.876.223
Cargas de justicia.....	410.443'07
Clases pasivas.....	3.847.173'10
Presidencia del Consejo de Ministros.....	173.259'75
Ministerio de Estado.....	121.213'92
Idem de Gracia y Justicia..... { Obligaciones civiles.....	1.387.538'56
Idem de Gracia y Justicia..... { Idem eclesiásticas.....	5.519.270'56
Idem de la Guerra.....	12.131.723'08
Idem de Marina.....	2.736.130'80
Idem de la Gobernacion.....	3.217.071'81
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	1.561.303'16
Idem de Fomento..... { Servicios ordinarios.....	4.811.094'11
Idem de Fomento..... { Idem extraordinarios. { Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos.....	1.003.300'84
Idem de Fomento..... { Idem extraordinarios. { Por ferro-carriles.....	40.098'25
Idem de Hacienda.....	2.640.299'47
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	12.126.773'89

56.165.734'29

350.632'91

Resultas de ejercicios cerrados.....

56.516.367'20

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... 134.718'81

4.505

Resultas de ejercicios cerrados.....

139.223'81

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1878-79.....	56.516.367'20
Idem id. por el especial de ventas.....	139.223'81

56.655.591'01

RECAPITULACION.

Presupuesto de 1877-78.....	62.594.764'72
Idem de 1878-79.....	56.655.591'01

TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes..... 119.250.355'73

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de la cuentas respectivas.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Diciembre de 1878 y en el de 1877 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE DICIEMBRE		DIFERENCIAS EN DICIEMBRE DE 1878.	
	De 1878.	De 1877.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	1.879.631'91	1.776.940'81	102.711'10	"
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	8.322.661'61	5.982.205'01	2.340.456'60	"
Impuesto de consumos.....	5.937.230'85	6.002.181'35	"	44.900'50
Idem sobre la sal.....	1.045.985'96	1.019.234'54	26.751'42	"
Tabacos.....	8.641.766'65	8.382.856'31	258.910'34	"
Loterías.....	21.964.360'46	19.760.744'25	2.203.616'21	"
	47.811.707'44	42.924.162'27	4.887.545'17	

Diferencia líquida de más..... 4.887.545'17

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Enero de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Málaga:

«La escampavía *Gamo* ha fondeado conduciendo un falucho con 27 bultos de tabaco y siete reos apresados en aguas de Calaburra.»

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Leon.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

La Robla, con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 4.516

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 755 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Robla, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Leon.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Villanueva de la Tercia, con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 4.631

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 775 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los de-

rechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villanueva de la Tercia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles, provincia de Leon.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Camposagrado, con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 2.541

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 425 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Camposagrado, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Campo de Caso á Oviedo, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Vega, con Arancel de un miriámetro. . . . . 7.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vega, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Ponferrada á la Espina, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Arganza, con Arancel de 3 miriámetros. . . . . 6.000  
Bimeda, con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 2.700

8.700

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Arganza y Bimeda, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Pinzales, con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 3.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Pinzales, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Montoya Chacon, Depositario de fondos de Policia que fué en esta provincia en el año de 1836, ó sus herederos y sucesores caso

de haber fallecido, para que en el plazo de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administración económica á satisfacer la suma de 2.724 pesetas 35 céntimos de que ha sido declarado responsable por providencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 3 de Diciembre de 1877; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Palencia 18 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Febrero.

Núm. 307	Amaurin Ardura.—Santander.
308	Aniceto Alvarez.—Vitoria.
309	Antonio Gil.—Arcañizo.
310	Bárbara Barrios.—Boadilla Campo.
311	Domingo Gil.—Santillana.
312	Dolores Alguella.—Villalpando.
313	Francisco Alonso.—Valladolid.
314	Gabino García.—Idem.
315	Gregorio Arranz.—Madrivejos.
316	J. B. Sequeiros.—Vigo.
317	Joaquín García.—Soria.
318	Juan Hernández.—Ventosa Cuesta.
319	Justo Torrego.—Pinarnegrillo.
320	Matilde Pipo.—Cádiz.
321	Manuel Solé.—La Guardia.
322	Natalia Fuentes.—Palencia.
323	Nicolás Martí.—Valladolid.
324	Presentación Muñoz.—Zaragoza.
325	Poña Acha y compañía.—Santander.
326	Patricio Garetá.—Hita.
327	Prudencia Blanco.—Sevilla.
328	Pedro Ramos.—Logroño.
329	Paz Polliz.—Elgoibar.
330	Ramón Echagüe.—Toledo.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por insuficiente franqueo el día 18 de Febrero.

Núm. 93	Doña Dorotea.—Interior.
94	Evaristo Romero.—Yebrá.
95	José de la Cruz.—Illescas.
96	Juan Antonio Martínez.—Murcia.
97	Juan Martínez.—Idem.
98	Juan B. Mozo.—Sabadell.
99	Martín Jorda.—Capuch.
100	Ramón Lope.—Lucena.
101	Vicente Lastra.—Villalonga.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

#### Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DÍA 19.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	José Otondo.....	Biblioteca, 47, bajo.
Zaragoza.....	Rosendo Guillen...	Zurita, 36, bajo.
Valladolid.....	Julian Castellano..	Concepcion Jerónima, 34, tercero.
Nava del Rey ...	Constantino Alonso	Trajineros, 36.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

#### Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial primero graduado, segundo efectivo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario accidental de la expresada Junta.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, se sacan á una segunda y pública subasta, bajo los tipos límites siguientes, los materiales que á continuación se detallan con destino á obras de esta Pirotecnia, los cuales no obtuvieron remate en la primera celebrada con dicho objeto el día 20 de Diciembre último.

##### Primer grupo.

Descientos cuarenta millares de ladrillos de contrata, á 37'50 pesetas el millar.

Trescientos metros cúbicos de cal comun, á 14'50 pesetas cada metro cúbico.

##### Segundo grupo.

Cuatrocientas treinta y tres tablas enteras de 3'343 x 0'278 metros, á 4 pesetas cada una.

Cuatrocientas hojas de hilo al tercio de 3'343 x 0'278 metros, á 2'87 pesetas una.

Cincuenta y seis cuarterones de 5'015 y 0'092 x 0'139 metros, á 12'50 pesetas uno.

Diez y seis cuarterones de 4'179 y 0'139 x 0'139 metros, á 17'50 pesetas uno.

Ochenta y dos costeros de 4'179 y 0'232 x 0'069 metros, á 6'75 pesetas uno.

Treinta y seis vigas de 6 y 0'24 x 0'16 metros, á 53'50 pesetas una.

El acto se celebrará en la Dirección de este establecimiento el día 26 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta, y que se halla de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados.

Las proposiciones que se hagan serán con separación, comprendiendo en ellas precisamente la totalidad de los artículos de cada uno de los dos grupos citados, excepción hecha de los del primero, que podrán rematarse también separadamente por cada uno de sus artículos. Dichas proposiciones se extenderán en papel del sello 11 y con estricta sujeción al modelo inserto en la condición 8.ª del referido pliego; estando garantidas además con el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del total importe de cada servicio, con arreglo á los precios límites arriba fijados; advirtiendo que los depósitos, ya en metálico, ya en valores públicos admitidos

según la legislación vigente, han de hacerse en la Caja respectiva de la Administración económica de esta provincia ó en la de caudales de este establecimiento, á voluntad de los licitadores.

Sevilla 17 de Febrero de 1879.—El Oficial segundo, Secretario accidental, Mariano Ortiz.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Joaquín Benmáser.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Alcaldía constitucional de Antequera.

A las doce del martes 4 de Marzo próximo tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, sita en las Casas Consistoriales de los Remedios, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción de un edificio con destino á Escuelas de Instrucción primaria bajo el tipo de 102.214 pesetas. El presupuesto, planos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Antequera 17 de Febrero de 1879.—Francisco Guerrero.

##### Alcaldía constitucional de Iruela.

D. Antonio Mendieta Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que á la brevedad posible comparezca en esta Sala Capitular á fin de ser revisadas de nuevo sus excepciones alegadas al mozo núm. 40 de la quinta para el reemplazo de 1877 Juan José Alejandro Simón Bermejo, de Cristóbal y María, natural de Chilluevar, anejo á esta villa, y con dicho objeto al núm. 25 de la quinta para el reemplazo de 1878 Pedro Torrente Antonio, de José y de Micaela, de igual naturaleza.

Asimismo exhorto y requiero á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de la Nación para que tan luego como la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición; pues así procede y reclama la recta administración de justicia.

Iruela 16 de Febrero de 1879.—Antonio Mendieta.—Por su mandado, Francisco de Paula Montero.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### JUZGADOS MILITARES.

###### Alicante.

D. Joaquín Lopez y Lopez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la plaza de Alicante, y Fiscal de la causa instruida por robo y secuestro de Juan Sanjuan Barceló y dos dependientes suyos, vecinos de Benajama, término de esta villa, en la noche del día 12 de Octubre de 1878; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dos hombres de unos 25 á 30 años de edad, de estatura baja, el uno con bigote, llevando sombreros hongos, pantalón oscuro, alpargatas de cara estrecha con cintas, mantas de lana á cuadros, armados de retacos ó escopetas de piston y puñales, que siendo como las siete de la noche del día 12 de Octubre de 1878 secuestraron á Juan Sanjuan Barceló y dos dependientes suyos, vecinos de Benajama, en término de dicha villa, en el trayecto que media desde dicha población á la casa denominada del Torrelló, conduciéndolos hasta los olivos conocidos por los de Lloquell, en la partida de Benasaura, de dicho término, por cuyo rescate les entregaron 2.000 rs. poco más ó menos, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alicante 4 de Febrero de 1879.—Joaquín Lopez.

###### Barcelona.

D. Joaquín de Borjas y Goyeneche, Alférez de navío de la Armada.

Por este segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo al individuo Juan Grau Rivas, hijo de Joaquín y Escolástica, cabo de cañón que fué de la dotación del vapor *Lepanto*, con objeto de recibirle declaración indagatoria para el proceso que se está formando por el delito de consentir la fuga del marinero Manuel Cerrea, arrestado y sumariado, fijándole para su presentación el vapor *Lepanto* en el preciso término de 20 días, empezándose á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los diarios oficiales.

Debiendo estar advertido que de no presentarse será condenado en rebeldía.

Barcelona 16 de Febrero de 1879.—Joaquín de Borjas.—Por mandado de S. S., Cecilio Lopez.

###### Carraca.

D. Rafael Gomez y Paul, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Navas de Tolosa*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo de cañón Joaquín Costa Ibañez por delito de desertión.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho Joaquín Costa Ibañez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la expresada, Caños de la Carraca á 10 de Febrero de 1879.—Rafael Gomez y Paul.—Por su mandado, Salvador Suarez de Saldaña.

###### Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Mamerto Maqueda, ignorando cuál sea su naturaleza y nombres de sus citados padres, soldado que era del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vapor-correo *España* el día 23 de Octubre del año 1877, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, y bajo apercibimiento del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal para hacer entrega de 12 pesos 20 centavos que correspondientes al haber de marcha dejó á su fallecimiento, ó bien designen la Administración donde desean se les gire.

Dado y firmado en Santander á 12 de Febrero de 1879.—El Ayudante Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Damian Otero Perez, natural de Madrid, hijo de Patricio y de Elisa, soldado que era del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vapor-correo *Comillas* el día 27 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 30 días, y previa la justificación del derecho de que se crean asistidos, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en debida forma para hacer entrega de una licencia absoluta, una libreta de ajustes, un abonaré por valor de 146 pesos 87 centavos, y 141 pesos 11 centavos en metálico, que es cuanto dejó á su fallecimiento.

Dado y firmado en Santander á 13 de Febrero de 1879.—El Ayudante Fiscal, Juan B. Pereira.

###### Vitoria.

D. Antonio Navarro Escalera, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdomar, Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra), donde se hallaba con licencia por enfermo, sin que hasta la fecha se haya presentado al cuerpo el soldado del cuarto escuadrón de dicho regimiento Francisco Estévez Rubianes, natural de Covelo, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desertión, segunda en banderas; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos á casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 12 de Febrero de 1879.—Antonio Navarro.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

###### Berga.

D. Mariano de Foix, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre sedición y tumulto en la villa de Gironella á motivo del establecimiento de consumos por el sistema de Fielatos, se llama por este primero y único edicto á Juan Artés, peon y vecino que fué de Gironella, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente á responder á los cargos que en dicha causa le resultan en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berga á 22 de Enero de 1879.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

###### Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, dictada en autos de jurisdicción voluntaria incoados á instancia de parte legítima, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de las cargas que se expresarán, que gravan la casa sita en esta Corte y su calle travesía del Fúcar, señalada con los números 12 y 14 modernos, 6 y 7 antiguos de la manzana 256, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir sus pretensiones; bajo apercibimiento de declarar su caducidad.

###### Cargas.

3.º Un censo redimible de 11.000 rs. de capital, que fué impuesto primitivamente sobre la casa núm. 7 antiguo y otras dos fincas en favor de D. Juan Antonio y D. Santiago de Retana por D. Alfonso García de la Calle y otros, según escritura otorgada en Madrid á 2 de Mayo de 1742 ante Alonso Antonio Prieto, Escribano de número, tomada razón en 5 de Octubre de 1764, folio 1.º del índice, el cual fué despues vendido por aquellos á la capellanía que en la capilla del Cristo de la Fé, en la parroquia de San Sebastian, fundó Doña Beatriz Suarez, según otra escritura, fecha 10 de Octubre de 1744, ante Don Bernardo Ruiz del Burgo, Escribano de número, registrada á continuación del anterior y en la propia fecha, de cuyo censo se rebajó únicamente una tercera parte en la última enajenación de la finca, suponiéndolo sin duda dividido entre las tres fincas.

4.º Y otros dos censos que parece gravitaban sobre la casa número 7 antiguo, según referencia del registro relativo á la venta de la finca en favor de Doña María del Pilar Baquero, pues no consta su imposición ni otro antecedente, y son:

Un censo perpétuo de 6 rs. y dos gallinas, que se ignora á

quién pertenece, y otro canso de 412 rs. de capital y 12 de réditos, cuyo dueño también se ignora; siendo de advertir que en el registro de imposición del censo de 11.000 rs. de que ántes se ha hecho mérito se dice que la referida finca tenía de carga 31 maravedís y una gallina perteneciente al mayorazgo de Sande, del cual no se hace expresión en la finca, pero sin que se pueda comprender si será parte del que en ella se refiere.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—V.° B.°—Carrasco.—El actuario, Pío del Pozo. X—1082

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se emplaza por segundo término de cinco días á D. Justo Sanjurjo y Lopez para que se persone á contestar la demanda de tercería de mejor derecho, producida á nombre de D. Tomás, D. Joaquín y Doña Josefa Labiano, en los autos ejecutivos que contra aquel sigue D. Cayetano Granda, y con la que fué emplazado por primera vez en edictos de fecha 13 de Enero último.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—V.° B.°—El Sr. Juez, Francisco Rondán.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillén. X—1085

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren un reloj remontoir de plata con cristales en ámbos lados, que en las esferas tiene la inscripción de *Peña y Goñi*; una cadena de plata con esmalte en los eslabones y un silbato pequeño; una anilla de oro lisa, con la inscripción *Manuela*, y otra anilla también de oro y completamente lisa; cuyos objetos fueron sustraídos en la mañana del 16 del corriente de la habitación del dueño del café de Colon, para que en el término de cinco días comparezcan con dichos objetos en el expresado Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1879.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta de varios muebles y efectos embargados en autos ejecutivos, cuyos muebles y efectos se hallan depositados en la casa núm. 2, cuarto bajo, de la calle de Cervantes, quedando de manifiesto los autos en la Escribanía; previéndose que para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar en la mesa judicial 400 pesetas en metálico, siendo el valor de la tasación el de 22.726 rs., y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—El Escribano, Antonio Márcos. X—1087

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en diligencias sobre cumplimiento de ejecución de sentencia, se ha señalado el día 6 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de varios muebles y efectos, una berlina y dos yeguas con sus garniciones, tasado todo en la cantidad de 6.503 pesetas; cuyos muebles y efectos pueden verse en la calle de Hermosilla, número 11, cuarto bajo derecha, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse de la tasación.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—El Escribano, Antonio Márcos. X—1088

#### Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Dorrego Rodriguez, hijo de José y Francisca, casado, de 28 años de edad, natural de la parroquia de San Pedro de Bencarencia, partido judicial de Rivadeo, de oficio tahonero, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Peña de Francia, núm. 6, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia del Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de llevar á efecto cierta diligencia que está acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Antonio Dorrego y Rodriguez, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á mi disposición en tal clase.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio en expediente promovido por D. Epifanio Martínez de la Riva y D. Tiburcio Perez de la Riva, de esta vecindad, para que se declaren nulos, de ningún valor ni efecto los resguardos y títulos que de su propiedad tenía en custodia la Sociedad titulada *Pascual Martínez y compañía*, sita en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, cuarto bajo, y le fueron robados el 20 de Junio último, entrando los ladrones por el alcantarillado, se anuncia el extravío de los siguientes:

Un resguardo expedido á favor de D. Epifanio Martínez de la Riva por el Banco de España en 23 de Enero de 1877, señalado con el núm. 98.869, demostrativo de haber depositado en el 40 subvenciones de ferro-carriles.

Otro del mismo establecimiento, su fecha 21 de Setiembre de 1877, señalado con el núm. 104.188, por 100 subvenciones, también de ferro carriles.

Otro, fecha 22 de Enero de 1877, núm. 98.871, de títulos del 3 por 100 consolidado interior, importantes 201.000 rs. nominales.

Otro, fecha 20 de Febrero de 1878, núm. 108.230, de 60 subvenciones de ferro-carriles.

Otro, fecha 20 de Febrero de 1878, núm. 108.238, de títulos del 3 por 100 consolidado exterior, importantes 212.000 rs. nominales.

Un título de la Deuda amortizable del 2 por 100 de interés, señalado con el núm. 23.886, serie 4.ª, su valor nominal 20.000 rs.

Y 73 obligaciones del Banco y Tesoro, serie exterior, señaladas con los números 181.480 al 181.500, 284.719 y 20, 295.883 al 295.907, y 296.008 al 296.032.

En su consecuencia se previene por segunda vez á las personas en cuyo poder se encuentren el todo ó parte de los valores que quedan reseñados para que dentro del término de 10 días los presenten en este Juzgado, exponiendo el derecho con que se conceptúan asistidas para poseerlos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados nulos, de ningún valor ni efecto.

Madrid 19 de Febrero de 1879.—Juan Joaquín Jimenez.

X—1090

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Benito Fernando y Aldea, soltero, de 17 años, pintor, hijo de Ignacio y Josefa, que vivió en la calle del Aguila, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Del mismo modo se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á una cortina de listas azules y blancas de tela de algodón, y que en la noche del 13 de Junio del año último fué hallada á un sujeto al ser detenido; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1879.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Anastasia Alonso y Miguel, cuyo domicilio se ignora, que ha vivido en la casa núm. 34 de la calle de Hortaleza, cuarto principal; D. Perfecto Martínez y D. Ildefonso Nuñez Nieto, cuyos domicilios también se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación, se presenten en dicho mi Juzgado, Escribanía de D. Narciso Tribaldos, á fin de prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra ellos y otros se está siguiendo sobre falsedad de un testamento que se dice otorgado por el Excmo. Sr. D. Eusebio de Salazar y Mazarredo; en la seguridad de que se les oír á haré justicia, y bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que averiguado el paradero de las mencionadas personas procedan á detenerlas y las remitan á mi disposición, entregándolas desde luego en las cárceles de esta capital, pues en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1879.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre que dijo ser y llamarse Ramon García Blanco, casado, jornalero, de 49 años de edad, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa criminal que se le sigue por amenazas á la Guardia civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, sin barba ni bigote, en buenas carnes, y viste sombrero ancho de ala y capa de paño negro.

Madrid 13 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

#### Mataró.

D. José Millán, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y em-

plazo á Antonio Capdevila y Godeof, vecino de Barcelona, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo negro; viste con chaleco, americana y pantalón de paño color blanco, alpargatas y gorra, casado, jornalero, y de edad 41 años; y á Manuel Padrola y Miró, casado, jornalero, de edad 46 años, de estatura regular, moreno, pelo negro, ojos id., nariz regular; el cual viste con blusa y pantalón de hilo azul, alpargatas y gorra; procesados por este Juzgado por expedición de moneda falsa, y á la consorte del Antonio Capdevila, que habitaba en Barcelona, calle de Ronda, núm. 22, piso tercero, para que dentro del término de nueve días comparezcan los tres en este Juzgado, los dos procesados para cierta notificación, y dicha mujer para evacuar una declaración en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá la causa, su ausencia y rebeldía en nada obstante, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mataró 21 de Enero de 1879.—José Millán.—Por mandado de S. S., Ramon Font, Escribano.

#### Montalban.

D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia del partido de Montalban.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro Refusta, natural de Segura, y cuyas señas personales y de vestir se ignoran, autor del delito de lesiones graves y amenazas de muerte, ocasionadas é inferidas en unión de otros, cuando fué Comandante carlista de Muniesa, á un vecino de este último pueblo, llamado Francisco Jimeno Lou, para que como procesado en la causa instruida por tales delitos se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el término de 20 días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido de declararse en otro caso rebelde con perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo que tiene lugar dicho llamamiento, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del referido Manuel Navarro á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Montalban 22 de Enero de 1879.—Manuel G. Yague.—Por su mandado, Benigno Estéban.

#### Motril.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Granada*, á José Heredia Fajardo, gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan sobre hurto de 40 duros á Manuel Maldonado, de esta vecindad; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que la presente vieren se sirvan ordenar ó verificar la captura del emplazado y remitirlo á disposición de este Juzgado.

Dado en Motril á 21 de Enero de 1879.—Isidro Ros.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena.

#### Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Agustín Diaz García, el cual es de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin barba, de 22 años de edad; viste camisa y zaragüelles blancos, chaleco de tela de algodón cuarteada, faja negra, calcetas de lana, esparteñas y sombrero calañés; José Belchi Riquelme, de 25 años de edad, estatura regular, ojos pardos y temerosos, pelo castaño oscuro, cara redonda, barba poca, color trigüeño; viste zaragüelles á estilo del país, chaleco de tela á cuadros negros y blancos, faja negra con rayas verdes, en mangas de camisa, calza alpargatas de cara estrecha y sombrero calañés; y Francisco Alarcón García, de 33 años, estatura regular, color sano, barba poca, ojos pardos, pelo castaño; viste zaragüelles y camisa blanca, chaleco cuarteado de algodón, faja negra, alpargatas de cara estrecha y sombrero calañés; todos vecinos de la ciudad de Murcia, con morada en la Diputación de Barqueros, para que en el término de 15 días, á contar de la misma, comparezcan en los estrados de este Juzgado á ser notificados de cierta providencia dictada en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo de esparto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Mula á 21 de Enero de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Julian Martínez Sorzano.

#### Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre hurto de un reloj contra Cesáreo Fernandez y Fernandez, natural de Celanova, vecino de esta capital, de 40 años de edad, soltero, sin oficio, no lee ni escribe, de estatura pequeña, cara y nariz regulares, color moreno, pelo, ojos y cejas castaños, y viste ropa vieja; cuyo sujeto, buscado en esta ciudad para la práctica de dili-

gencia judicial, no fué habido, ni ménos es conocido su paradero.

Por tanto se llama á medio de esta requisitoria para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar la indicada diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y en virtud de lo dispuesto en el caso 7.º, art. 382, y en el 384 de la misma ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas á cuyo conocimiento llegare la presente procedan á la busca del Cesáreo Fernandez, y siendo habido lo detengan, poniéndolo á mi disposición.

Oronse 17 de Enero de 1879.—Domingo Salazar.—Gabriel Soler.

#### Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á virtud de la solicitud presentada en este Juzgado por Doña Petra, Doña Romana y Doña Zoila Garaycoechea y Echandi promoviendo el juicio necesario de testamentaria de su difunta madre Doña Dominica Echandi é Iturralde, vecina que fué del lugar de Garzain, se ha mandado en providencia de ayer haber por prevenido el mencionado juicio; que se cite para él á todos los interesados, y que á estos se convoque á junta para el día 14 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación; pero atendiendo á que uno de los 11 herederos, el llamado D. Vicente Garaycoechea y Echandi, se halla ausente en Ultramar, ignorándose su paradero, se ha mandado llamarle por medio del presente edicto, que se fijará en la puerta de este Juzgado y en el sitio público acostumbrado del lugar de Garzain, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 15 de Febrero de 1878.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

X—1089

#### Puenteareas.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ramon Sotelo, sin segundo apellido, natural y vecino de la parroquia de Cebeiros, de la señas que á continuación se expresan, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta en causa criminal formada contra el mismo y otros por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición á los fines indicados.

Dado en Puenteareas á 15 de Enero de 1879.—Celestino Arias U. Gago.—De orden de S. S., Joaquin Garrido.

#### Señas.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara larga, barba poca, color trigueño, frente regular, producción fácil, tiene algo de cojera.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas.

Por el presente hago público que en la mañana del día 6 del actual fueron robados de la casa de María Antonia Dominguez, de Santa Eulalia de Batallanes, un cordon con su aderezo, todo de oro y nuevo, de valer 640 rs.; unos pendientes, tambien de oro, redondos, de valer 120 rs.; una cadena de plata para reloj, su valor 60 rs., y un anillo de plata que valdría 8 rs.; y en averiguacion de sus autores me hallo instruyendo el correspondiente sumario, por virtud del que acordé publicar el hecho por medio de edictos, y rogar como lo hago á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Puenteareas á 15 de Enero de 1879.—Celestino Arias Ulloa Gago.—De orden de S. S., Joaquin Garrido.

#### Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victor Sanz Albertos, natural y vecino de esta villa, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue contra José Sanz Albertos, de esta vecindad, por lesiones; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 20 de Enero de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

#### Roa.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los parientes del pordiosero Isidro Villahoz Ballesteros natural de La Granja de San Andrés, cuyas señas particulares se expresan á continuación, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta diligencia de justicia; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en las diligencias que en este Juzgado penden y siguen en averiguacion de la muerte de dicho pordiosero,

Dado en Roa á 15 de Enero de 1879.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Laureano García.

#### Señas del pordiosero Isidro Villahoz Ballesteros.

Señas generales: soltero, pordiosero, edad 49 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Particulares: vestía pantalón de paño pardo, zapatos blancos, chaleco de pana, chaqueta del mismo paño que el pantalón, un gorro de tela de astracán.

#### Saldaña.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en Castrillo de Villavega, de este partido, nació en 8 de Setiembre de 1778 Manuel Cuadrado Santos, hijo legítimo de Alonso y Rosalía; y ausentándose en su juventud, no ha vuelto á tenerse noticia de su paradero, existiendo por lo tanto la presuncion legal de su muerte sin que conste otorgara testamento; y habiéndose pedido la declaracion de herederos abintestato del mismo por Benito y Sebastian Sanchez Ceron, Gaspar Primo Bahillo, Lorenzo y Josefa Bahillo y Ceron, vecinos de dicha villa, parientes en sexto grado, se fijaron primeros edictos por 30 días, sin que ninguno otro se haya presentado.

Consigniente á lo acordado, por el presente segundo edicto llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al Manuel para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de 20 días, á contar desde la fijacion en esta villa y la de Castrillo, é insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 11 de Febrero de 1879.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Blas Gallego. X—1081

#### San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de Mérito de varias Sociedades científicas y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Gonzalez, hijo de Miguel y de Teresa, natural de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en San Fernando á 22 de Enero de 1879.—Carlos Halcon.—Manuel Palomino y Rodriguez.

#### Santander.

D. Zenon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de ellos al parecer como de 40 años de edad, de estatura baja, bastante grueso, con toda la barba, que vestía gorra de visera y traje de marinero, y otro como de 26 años de edad, de estatura alta, sin pelo de barba, que vestía boina roja á la cabeza y traje de marinero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos y Francisco Faria Tono me hallo instruyendo sobre hurto de tabaco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y presentacion en este Juzgado de referidos sujetos.

Santander 23 de Enero de 1879.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

#### Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Diaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, calle de Teodosio, número 14, con objeto de que preste declaracion inquisitiva en causa contra la misma por hurto.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de aquella, y hallada que sea ponerla á mi disposición en clase de detenida.

Dado en Sevilla á 17 de Enero de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel García Bejarano, natural y vecino de esta ciudad, casado, del comercio, de 34 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria de este superior Tribunal, recaída en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion que tuvieren noticias del paradero del Manuel García Bejarano á que ordenen su captura y remision á esta cárcel á disposicion de este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gonzalez.

#### Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan García Llorente, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días á Martin Martínez Torres, vecino de Enix, con el objeto de que preste como testigo cierta declaracion en causa criminal sobre incendio de pólvora ocurrido en la mina *Los Peligros*, del Campillo de Gata, término de Nijar, del que resultó la muerte de José Canton, hijo.

Dado en Sorbas á 16 de Enero de 1879.—Juan García Llorente.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

#### Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto, con arreglo á lo dispuesto por la ley hipotecaria en su art. 306 y demás efectos, se anuncia la devolucion de fianza prestada por el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Armengol Agulló á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra los actos del indicado funcionario la deduzcan dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Sort á 22 de Enero de 1879.—Julian Duat.—F. José Aytés.

#### Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Villar Mensi, apodado el Nene, vecino de Alcira, de 26 años de edad, y procesado en este Juzgado por causa sobre hurto de dos sombreros y una piel, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Sueca á 20 de Enero de 1879.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Juan Martinez Perez.

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Banco de Castilla.

Segun el anuncio publicado por la Administracion de este Banco en 14 de Marzo próximo pasado, para la sétima amortizacion de sus billetes hipotecarios emitidos en virtud del contrato de 26 de Marzo de 1870, resultaban en circulacion el 31 de Diciembre de 1877:

	Pesetas.
7.009 billetes, série española, cuyo valor ascendia á .....	3.504.500
17.560 id., id. inglesa, id.....	35.790.000
<b>24.569</b>	<b>59.294.500</b>

El pormenor de la série inglesa era:

12.947 billetes, letra A, de pesetas 500...	6.473.500
2.741 id., id. B, id. 2.500...	6.852.500
1.872 id., id. C, id. 12.000...	22.464.000
<b>17.560</b>	<b>35.790.000</b>

Desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1878 se han amortizado:

649 billetes, série española, importantes...	324.500
1.739 id., id. inglesa, id.....	4.944.000
<b>2.388</b>	<b>5.268.500</b>

Los billetes de la série inglesa amortizados fueron:

1.479 billetes, letra A, de pesetas 500...	589.500
249 id., id. B, id. 2.500...	622.500
311 id., id. C, id. 12.000...	3.732.000
<b>1.739</b>	<b>4.944.000</b>

Quedaron por consigniente en circulacion en 31 de Diciembre de 1878:

6.360 billetes, série española, cuyo valor ascendia á .....	3.180.000
15.821 id., id. inglesa, id.....	30.846.000
<b>22.181</b>	<b>34.026.000</b>

El pormenor de la série inglesa es:

11.768 billetes, letra A, de pesetas 500...	5.884.000
2.492 id., id. B, id. 2.500...	6.230.000
1.561 id., id. C, id. 12.000...	18.732.000
<b>15.821</b>	<b>30.846.000</b>

Los fondos realizados y á realizar para la octava amortizacion de billetes hipotecarios de ambas séries, correspondiente al año de 1878, importan:



	Pesetas.
Por la realizacion líquida á metálico en 1878 de pagarés de compra-ores de bienes nacionales, en cuya equivalencia se entregaron al Tesoro 957 bonos de la garantía.....	478.500
Por 3.833 bonos de la garantía que se amortizan directamente en virtud de Real orden de 7 del corriente.....	1.916.500
Por sobrante de la séptima amortizacion.....	344.599'41
<b>Líquido que resultará disponible.....</b>	<b>2.739.599'41</b>

Que sobre las pesetas 34.096.000, importe de los billetes hipotecarios en circulacion, según antes queda demostrado, representa 8'051 por 100.

En su consecuencia la Administracion de este Banco ha dispuesto que el 28 del corriente, á las once de la mañana, tenga efecto el sorteo de los billetes hipotecarios de ambas series que deban ser amortizados y han de satisfacerse á la par, siendo el acto público y con asistencia de Notario, en la sala de juntas del edificio del establecimiento, Barquillo, 3.

En los títulos de la serie española y en los de la letra A de la inglesa la amortizacion tendrá lugar por decenas dentro de cada millar, y en los señalados con las letras B y C de la serie inglesa por unidades dentro de cada centena.

El sorteo se realizará poniendo 64 bolas en un globo con los números 1 al 100, menos los 36 extraídos en los sorteos ya celebrados, cuyos números representan las 64 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes de la serie española y los de la letra A de la inglesa, y las 64 unidades no amortizadas en las 10 centenas de todos los millares para los billetes letras B y C de la serie inglesa.

Extraídas del globo cinco bolas, sus números fijarán los de las cinco decenas de todos los millares de la serie española y de los marcados con la letra A de la inglesa, que han de ser amortizados, y los cinco billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C de la serie inglesa han de serlo asimismo.

La amortizacion de cinco decenas, ó sean 50 billetes, con relacion á los 640 de cada millar que existen en circulacion, representa 7'812 por 100; de manera que resulta un remanente de 0'239 por 100, que se unirá á los productos de 1879 para la amortizacion del mismo año.

Celebrado que sea el sorteo, además de quedar las cinco bolas que se extraigan expuestas en el cuadro que lo están las de los anteriores en el local de la Caja del Banco, se publicará el resultado y se anunciará la fecha desde la que hayan de ser presentados los billetes á que toque la amortizacion.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, F. Girona y Canaleta. X—1086

**La Actividad.**

SOCIEDAD INDUSTRIAL.

Situacion en 31 de Diciembre de 1878.

	Ptas. Cénst.
<b>ACTIVO.</b>	
Fábrica de taponos: existencias en géneros.....	11.483'42
Acciones.....	77.795'44
Arrendamientos.....	54.225'04
Inmuebles.....	11.755
Accionistas.....	53.872
Moviliario.....	970'41
Partidas en suspenso.....	2.172'50
Deudores por cuenta.....	5.635'90
<b>TOTAL.....</b>	<b>217.838'51</b>
<b>PASIVO.</b>	
Acreedores por cuenta.....	17.766'67
Capital social.....	200.071'84
<b>TOTAL.....</b>	<b>217.838'51</b>

Aprobado en junta general de 12 de Enero anterior. San Vicente de Alcántara 1.º de Febrero de 1879.—S. E. ú O.—El Gerente, Pedro Rueda. X—1079

**Banco de Barcelona.**

Inventario-balance del Banco de Barcelona en 31 de Diciembre de 1878, aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de 1879.

	Pesetas.
Metálico en caja.....	23.714.883'10
Billetes equivalentes á calderilla catalana.....	2.076.450
Valores en cartera.....	19.511.674'17
Saldo de cuentas transitorias.....	3.413.797'01
Saldo de correspondencias.....	815.679'68
Edificio propio del Banco.....	617.000
<b>50.152.483'96</b>	
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 15 por 100 de los 40 millones de pesetas, valor nominal de las 20.000 acciones emitidas.....	7.700.000
Depósitos.....	7.408.866'08
Cuentas corrientes.....	34.179.732'80
Corredores.....	2.168'87
Dividendos de beneficios de semestres anteriores pendientes de pago.....	14.997'03
Intereses del capital pendientes de pago.....	6.783'76
Fondo de reserva.....	785.569'42
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.....	534.350'01
<b>50.152.483'96</b>	

Barcelona 17 de Febrero de 1879.—Los Directores, José Estruch.—J. M. Serra. X—1084

**El Porvenir de Almansa.**

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 7.—En la ciudad de Almansa, á 19 de Enero de 1879, ante mí D. Pascual de Cuenca A-ensio, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Alacete y del distrito de esta ciudad, vecino de la misma, y testigos que al final se expresarán, estando en el salon del teatro de esta poblacion, á donde he sido citado, han comparecido, previa convocatoria personal, los señores siguientes: D. Martín Lopez Navalon, de

49 años de edad, casado, propietario; D. Silvestre Martínez Hernandez, de 67 años de edad, casado, propietario; D. Martín Muñoz Milan, de 45 años de edad, casado, propietario; D. Cayetano Gil Mollá, de 47 años de edad, casado, propietario; Don Domingo Gil Clemente, de 44 años de edad, casado, propietario; D. Juan Antonio Navalon Garcia, de 49 años de edad, casado, propietario; D. Esteban Cuenca Lafuente, de 52 años de edad, casado, propietario; D. Francisco Lopez Valiente, de 58 años de edad, casado, propietario; D. Manuel Milan Blas, de 48 años de edad, casado, propietario; D. José Casabuena y Casabuena, de 54 años de edad, casado, propietario; D. Hipólito Lopez Martinez, Presbítero, de 32 años de edad; D. Francisco Ruiz de Alarcon y Encina, de 35 años de edad, casado, Oficial de Telegrafos; D. Andrés Arteaga Real, de 38 años de edad, casado, carpintero; D. Bernardo Alberto Gonzalez, de 29 años de edad, casado, labrador; D. Pascual Cuenca Huerta, de 69 años de edad, Presbítero; D. Joaquin Gil Mollá, de 55 años de edad, casado, propietario; D. José Arteaga Lopez, de 29 años de edad, soltero, Médico-cirujano; D. Antonio Lopez Martinez, de 52 años de edad, casado, propietario; D. José Sanchez Garcia, de 48 años de edad, casado, propietario; D. Domingo Pina Olaya, de 55 años de edad, casado, jornalero; D. Pascual Parra Tomás, de 34 años de edad, casado, jornalero; D. Vicente Garcia Gil, de 53 años de edad, casado, jornalero; D. Francisco Oliver Lopez, de 55 años de edad, casado, jornalero; D. Juan Martinez Abellan, de 26 años de edad, soltero, comerciante; Don Enrique Martinez Parra, de 25 años, casado, cortante; D. Victoriano Arteaga Lopez, de 34 años, Presbítero; D. Nicolás Bonete Gosalvez, de 32 años, casado, jornalero; D. Estanislao Ochoa y Galiano, de 25 años de edad, soltero, estudiante; Don José Rodriguez Pafeusa y Barnuevo, de 33 años de edad, casado, propietario; D. Pedro Gonzalez Romero, de 49 años de edad, casado, propietario; D. Matías Lopez Sanchez, de 51 años de edad, casado, sastre; D. Pascual Lopez Hernandez, de 64 años, viudo, propietario; D. Juan Lopez Navalon, de 44 años, casado, carpintero; D. Antonio Elias Anarés Real, de 25 años, soltero, comerciante; D. Francisco Cantos Sanchez, de 51 años, casado, propietario; D. Juan José Miñano Alcaraz, de 29 años, casado, propietario; D. Alfonso Gonzalez Gomez, de 70 años, casado, propietario; D. Emilio Cantos Sausano, de 36 años, casado, empleado; D. Fausto de Pina Martinez, de 41 años, Presbítero; D. Pascual Martinez Cortina, de 31 años, casado, Médico-cirujano; D. Manuel Martinez Tomás, de 54 años, casado, propietario; D. Luis Mota Garcia, de 49 años, casado, propietario; D. Juan Lopez Valiente, de 42 años de edad, casado, propietario; D. Nicolás Ibañez Ibañez, de 62 años, Presbítero; D. Juan Arreaz Gomez, de 44 años, casado, zapatero; D. Francisco Colona Saez, casado, comerciante; Don Francisco San Martín y Arroniz, de 69 años de edad, soltero, propietario; D. Juan Cuenca Hernandez, de 33 años, casado, propietario; D. José Martinez Tomás, soltero, de 53 años, propietario; D. Hilario Cuenca Huerta, de 67 años de edad, viudo, propietario; D. Gabriel Perez Aldomar, de 53 años, casado, propietario; D. José Sanchez Ochando, de 43 años, soltero, propietario, por sí y en representacion que dice tener de su hermano D. Juan Sanchez Ochando, de 25 años de edad, soltero, cursante de leyes y ausente en Valencia, por quien presta caucion de rato en forma; D. Matías Villacueva Lopez, de 46 años de edad, casado, zapatero; D. Francisco Lopez Cuenca, de 41 años de edad, casado, propietario; D. Francisco Diaz Valiente, de 32 años de edad, casado, jornalero; D. Fernando Cantos Sanchez, de 43 años, casado, propietario; D. Alfonso Baeza Arteaga, de 51 años de edad, casado, propietario, por sí y en representacion de su hermano político D. Antonio Milan Casabuena, de 45 años de edad, casado, Ayudante de Obras públicas, vecino de Zamora, de quien tiene autorizacion especial para este acto, y por el que presta caucion de rato en forma; D. José Sanchez Gomez, de 39 años de edad, casado, propietario; D. Mariano Jesús Cortina y Lopez, de 28 años de edad, casado, comerciante; D. Roque Bueno Gonzalez, de 52 años de edad, casado, comerciante; D. Francisco Baeza Arteaga, de 43 años de edad, casado, aperador; D. Pascual Martinez Collado, de 65 años de edad, casado, propietario; D. Francisco Diaz Asensio, de 63 años de edad, casado, propietario; D. Bernardo Gascon Gosalvez, de 41 años de edad, casado, aperador; D. Manuel Andrés Real, de 28 años de edad, soltero, propietario; D. Pascual Pina Martinez, de 34 años de edad, Presbítero; Don Manuel Real Gosalvez, de 41 años de edad, casado, propietario; D. Antonio Ruano Zoroa, de 30 años de edad, casado, propietario; D. Nicolás Gosalvez Bañon, de 26 años de edad, casado, guarnicionero; D. José Laliga Gascon, de 38 años de edad, casado, propietario; D. Antonio Gonzalez Romero, de 40 años de edad, casado, propietario; D. Antonio Gonzalez Real, de 60 años de edad, viudo, propietario; D. Antonio Baeza Milan, de 25 años, casado, oficial de aperador; D. Juan Sanchez Gomez, de 38 años de edad, casado, propietario; D. Nicolás Diaz Real, de 29 años, Presbítero; D. Juan Garcia y Garcia, de 52 años, casado, carpintero; D. Eduardo Soldevila y Borrás, de 40 años, viudo, propietario; D. Domingo Real Gosalvez, de 33 años de edad, soltero, propietario; D. Andrés Gonzalez Cuenca, de 45 años, casado, propietario; D. José Sanchez Blas, de 40 años de edad, soltero, sastre; D. Bartolomé Gonzalez Real, de 73 años, viudo, propietario; D. Antonio Pastor Guisado, de 51 años, casado, propietario; D. Miguel Gonzalez Jimenez, de 37 años, casado, jornalero; D. Fernando Real Garcia, de 25 años de edad, soltero, telegrafista; D. Miguel Alcaraz y Ossa, de 41 años, casado, propietario; D. Miguel Arteaga Garcia, de 38 años de edad, casado, propietario; D. José Fernandez Tomás, de 33 años, casado, propietario; D. Juan José Cuenca y Cuenca, de 40 años de edad, casado, propietario; D. Emilio Cortina y Lopez, de 38 años, casado, propietario; D. José Cortina y Valencia, de 65 años, casado, propietario; D. José Galiano Enriquez, de 65 años, viudo, propietario; D. Antonio Diaz Vizezino, de 34 años de edad, casado, aperador; D. Pascual Biosea Mejias, de 33 años, casado, propietario; D. Pedro Tomás Martinez, de 52 años, casado, jornalero; D. Francisco Parra Tomas, de 30 años, casado, jornalero; D. Pascual Gil Clemente, de 49 años de edad, casado, propietario; D. Francisco Diaz Lopez, de 29 años de edad, casado, zapatero; D. Francisco Sanchez Lazaro, de 29 años, casado, jornalero; Don Andrés Arteaga Blas, de 70 años de edad, casado, Procurador, en nombre de D. Antonio Martinez Huerta, de 78 años de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, de quien tiene poderes generales con facultades bastantes para este acto; D. Francisco Pina de la Encina, de 35 años, casado, propietario y telegrafista; D. Pascual Puigmoltó y Llacer, de 40 años, casado, propietario; D. Nicolás Diaz Asensio, de 56 años, casado, herrero, por sí y por su hijo D. Antonio Diaz Real, de 23 años de edad, soltero, comerciante; D. Paulino Lasmen y Aguirre, de 50 años de edad, casado, Ayudante de Ingeniero; D. Francisco Sanchez Gomez, de 47 años de edad, casado, propietario; D. Gabriel Lopez Lopez, de 26 años de edad, casado, propietario; D. José Muñoz Milan, de 41 años de edad, casado, propietario; D. Miguel Ocha y Llacer, de 28 años de edad, soltero, propietario; D. Alejandro Soldevila y Borrás, de 32 años, soltero, propietario; D. Matías Pina Cuenca, de 50 años de edad, casado, Secretario y propietario, vecino de Bonete; D. Francisco Cantos y Villacueva, de 55 años de edad, casado, labrador; D. José Casabuena Navarro, de 62 años, Presbítero; D. Francisco Mejias

Lopez, de 37 años, casado, sastre; D. Juan Mejias Gil, de 50 años de edad, casado, labrador; D. Juan Antonio Hernandez Casabuena, de 33 años de edad, casado, comerciante; D. José Cantos Bas, de 50 años de edad, casado, propietario; D. José Lopez Valiente, de 48 años de edad, casado, jornalero; D. José Pascual Forte Mejias, de 42 años, casado, aperador; D. Antonio Gomez Arocas, de 60 años de edad, viudo, propietario; Don Alfonso Arreaz Gomez, de 42 años de edad, casado, zapatero; D. Juan Sanchez Tornero, de 60 años de edad, viudo, carretero; D. José Garijo Toledo, de 27 años de edad, casado, propietario; D. Pedro Saez Tomás, de 51 años de edad, casado, ordinario; D. José Sanchez y Sanchez, de 45 años de edad, casado, sastre; D. Francisco Mejias Gil, de 45 años de edad, casado, propietario; D. José Ignacio Ochoa y Sanchez, de 63 años de edad, casado, propietario; D. Manuel Valiente Fernandez, de 38 años de edad, Procurador; D. Juan José Casabuena Ibañez, de 49 años de edad, casado, herero, por sí y en representacion de D. Ramon Ossa y Giraldo, de 56 años de edad, casado, Brigadier, domiciliado en Sevilla, de quien tiene autorizacion especial, y por el que presta caucion de rato en forma; y D. Juan Pastor Valiente, de 60 años, casado, jornalero.

Todos los comparecientes, á quienes yo el Notario doy fé conozco, son vecinos de esta poblacion, constándome su estado, ejercicio y domicilio, que acreditan con cédulas personales que han exhibido, libradas por Autoridad competente de otras provincias y de esta ciudad en los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior, marcadas con los números de orden 8, 46, 939, 245, 20, 34, 1.º, 228, 219, 45, 493, 16, 435, 191, 99, 1.049, 34, 1.040, 340, 775, 946, 88, 692, 103, 282, 1.043, 1.043, 1.044, 4, 48, 215, 1.045, 98, 112, 439, 6, 448, 1.039, 500, 49, 29, 3, 701, 221, 60, 115, 179, 47, 5, 108, 74, 50, 144, 1.006, 555, 395, 728, 267, 296, 28, 11, 116, 669, 80, 100, 311, 111, 313, 59, 90, 43, 553, 55, 2, 24, 458, 296, 88, 130, 1.º, 1.038, 76, 1.053, 1.º, 65, 410, 41, 2, 1.052, 700, 131, 91, 19, 13, 860, 73, 917, 1.051, 57, 1.056, 1.055, 72, 4, 25, 1.º, 38, 1.035, 2.053, 10, 434, 30, 1.039, 18, 1.060, 564, 449, 187, 66, 626, 711, 936, 30, 1.067, 464, 129, 23, 429, 407, 3, 128, 869 y 1.070.

Hallándose los nombrados comparecientes en pleno uso de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar la presente escritura de fundacion y constitucion de Sociedad, exponen lo siguiente:

Que habiendo surgido la idea, por extremo benéfica á esta poblacion, de procurar el alumbramiento y explotacion de aguas con destino al riego del extenso terreno de este término ó de la parte del mismo que se pueda, con aplicacion á otros usos que puedan convenir y las circunstancias permitan, se han celebrado diferentes conferencias preliminares para el estudio de tan benéfico pensamiento; y sometiéndolo á la inteligencia de personas entendidas y competentes, que lo han reputado practicable y como de reconocida utilidad, han resuelto fundar una Sociedad ó empresa con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, la cual, teniendo por principal objeto la ejecucion de dicho proyecto, sirva de base tambien para las diferentes especulaciones á que un día pueda dar motivo semejante pensamiento, y que pueda contribuir al desarrollo de la riqueza agraria y al de los intereses públicos.

En su consecuencia los comparecientes otorgan la presente escritura de fundacion y constitucion de Sociedad anónima, calificándola con el *Porvenir de Almansa*, conforme al reglamento ó estatutos de la misma que tiene formado, y es del tenor siguiente:

**REGLAMENTO Ó ESTATUTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Objeto y organizacion de la Sociedad.*

Artículo 1.º Con el domicilio en esta poblacion se crea una Sociedad anónima por acciones titulada *Porvenir de Almansa*.

Art. 2.º El alumbramiento de aguas y su empleo para el riego son los objetos que esta Sociedad se propone; y si le conviene como fuerza motriz, podrá hacerlo, acordándolo los socios.

Art. 3.º El número de acciones de que esta Sociedad ha de constar queda limitado á 208, el cual no podrá aumentarse por ningun concepto.

Art. 4.º Las acciones son indivisibles: en caso de tener participacion en una varias personas, designarán quién ha de representar á todos; y si no pudieran ponerse de acuerdo para designarla, quedará sin representacion. Si la accion pertenece á menores ó incapacitados, hará las veces de estos su representante legal.

A. t. 5.º Para cada accion se extenderá una lámina correlativamente numerada, firmada por la Junta directiva y timbrada con el sello de la Sociedad, cuyas láminas se registrarán en el libro que al efecto llevará el Secretario.

Art. 6.º Si algun socio quisiera enajenar accion ó acciones de su pertenencia, habrá de manifestarlo á la Junta directiva para que esta lo ponga en conocimiento de la Sociedad, así como tambien el precio que quiera percibir á fin de que, sabido por los socios, pueda cualquiera de estos adquirir la propiedad con toda preferencia. La adquisicion de acciones sin la observacion de lo prescrito en este artículo no se reconocerá válida.

A. t. 7.º La trasmision de cualquiera de las acciones deberá hacerse constar en el libro del Secretario y al respaldo de la lámina, sin cuyo requisito será nulo el traspaso.

Art. 8.º Todo socio está obligado á satisfacer la cuota que la Junta directiva le exija, no pudiendo exceder aquella de 10 pesetas mensuales por accion, á no ser que las necesidades de la empresa exijan un gasto extraordinario, en cuyo caso la Sociedad en junta general resolverá la cantidad que haya de exigir á cada accionista.

Art. 9.º La Junta directiva cobrará de los accionistas los dividendos que imponga, valiéndose de su recaudador, quien entregará al socio una papeleta, en la cual se estampen la cantidad que haya de satisfacer, plazo y persona encargada de la recaudacion. En dicha papeleta se hará constar el pago al efectuarse.

Art. 10.º El accionista que dejare de satisfacer la cuota que se le imponga dentro del plazo de 10 dias, que expresará la papeleta de que habla el artículo anterior, pierde todos los derechos que llevase adquiridos, y las cantidades que hubiere satisfecho quedan á beneficio de la Sociedad, amortizándose la accion.

Art. 11.º Los accionistas están obligados á manifestar en Secretaría la calle y número de la casa que habitan en esta ciudad; y si alguno residiese fuera ó se ausentase, deberá indicar asimismo en Secretaría la persona residente en Almansa á quien ha de dirigirse el requerimiento de pago, cumpliendo la Junta con avisar á esta persona, y siendo el accionista responsable si el pago no se efectuara. Si no se designara persona, la papeleta de aviso quedará en Secretaría, sufriendo el accionista la responsabilidad consiguiente si no satisface el dividendo dentro del término acordado.

Art. 12.º El compromiso de esta Sociedad no se extenderá,

por ahora, sino al terminar las obras de alumbramiento de aguas, con sujeción al plan facultativo que se adopte, terminadas las cuales la junta general de accionistas acordará la manera de utilizarlas y la formación de planta de riegos, sindicato y jurado, con sujeción a lo establecido en la ley de aguas.

## CAPÍTULO II.

## De las juntas generales.

Art. 13. Los accionistas que se hallen inscritos como tales en el libro de Secretaría, convocados con arreglo a este reglamento por el Presidente o quien haga sus veces, reunidos en el local mencionado, constituyen la junta general.

Art. 14. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reúnen dos veces al año, en uno de los ocho primeros días de Enero, y en uno de los ocho días primeros del mes de Julio; las extraordinarias cuando lo pida por escrito la mayoría de los accionistas o lo acuerde la Junta directiva. Tanto para unas como para otras convocará el Presidente con tres días de anticipación por medio de papeletas repartidas a domicilio, en las cuales se expresen los asuntos de que ha de tratarse y el día y hora y local donde ha de celebrarse la reunión. También se fijarán estas papeletas en algunos sitios públicos.

Art. 15. En las juntas generales no podrá tomarse acuerdo sobre otros asuntos de los expresados en las papeletas de convocatoria.

Art. 16. El Presidente dirigirá las discusiones, debiendo los accionistas someterse a lo que este determine para conservar el orden de la sesión.

Art. 17. Todos los socios que posean acciones inscritas en el registro de Secretaría tienen derecho a ser convocados para la celebración de estas juntas; la asistencia a ellas deberá ser personal o por medio de mandatarios autorizados por poder otorgado ante Notario, o por medio de tarjeta de representación expedida por el Presidente y sellada con el de la Junta directiva en que conste la obligación en que se constituye el cedente o mandante de estar y pasar en un todo por lo que en su nombre hiciere u omitiere su presentado.

Art. 18. Las resoluciones tomadas en junta general con sujeción a las prescripciones de este reglamento obligan a la Sociedad.

Art. 19. Los particulares sometidos a la deliberación de la junta general se irán discutiendo por el orden que establezca el Presidente, pudiendo hablar dos accionistas en pro y dos en contra sobre cada asunto; y terminado que hayan, la Junta directiva dará las explicaciones que estime conducentes, y se procederá a votación.

Art. 20. Cada accionista o persona que sin serlo represente acciones sólo tendrá un voto aun cuando posea más de una acción.

Art. 21. Las votaciones deberán ser en todos casos secretas, formando acuerdo la mayoría de votos, con facultad el Presidente de adoptar las medidas que crea conducentes para practicar el escrutinio.

Art. 22. Basta la asistencia de más de 10 accionistas para que pueda celebrarse junta general.

Art. 23. El nombramiento de Junta directiva, la aprobación de las cuentas, las autorizaciones para sostener litigios, y la cesión temporal o perpétua de aguas o derechos adquiridos por la Sociedad, habrán de someterse a la junta general.

Art. 24. En cada una de las dos juntas generales ordinarias se dará lectura de las cuentas del semestre; se nombrará una comisión compuesta de tres accionistas que no pertenezcan a la Junta directiva, y se pondrán de manifiesto los comprobantes al socio que los reclamare. En la junta general ordinaria inmediata se discutirán y votarán dichas cuentas, leído el dictamen de la comisión si lo diere.

Art. 25. Para el nombramiento de la Junta directiva, cada socio depositará en una urna preparada al efecto una papeleta que contenga escritos los nombres y apellidos de cinco accionistas. Los que obtuvieren mayor número de votos resultarán elegidos para formar dicha Junta. Las papeletas que contengan más de cinco candidatos serán nulas. La votación no puede durar menos de una hora ni más de tres, y la Junta directiva practicará el escrutinio y proclamará a los nombrados.

## CAPÍTULO III.

## De la Junta directiva.

Art. 26. Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y voluntarios. El nombramiento se hará en la primera junta general del año en la forma expresada en el artículo anterior, y su ejercicio durará un año. Los cargos de que consta son: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Interventor y Secretario.

Art. 27. Al día siguiente de ser elegidos en junta general se reunirán los cinco proclamados, y se distribuirán entre sí los cargos de que se compone la Junta directiva. Acto continuo la Junta anterior resignará sus atribuciones en la nuevamente constituida, a la cual hará entrega de cuanto obre en su poder perteneciente a la Sociedad.

Art. 28. Esta Junta será la encargada de la gestión administrativa de los intereses sociales, y representa la Sociedad siempre que haya de comparecer ante las Autoridades o ventilar negocios de jurisdicción voluntaria o contenciosa contra cualquier persona o corporación.

Art. 29. La Junta directiva está autorizada para encargar la dirección facultativa de las obras a persona competente, y para nombrar los empleados subalternos que juzgue necesarios.

Art. 30. Es igualmente de su atribución: acordar la cantidad a que deba ascender la derrama que exija cada mes por acción, y cobrarla según se ha expresado; mandar se paguen las obras y servicios que se justifique se han prestado a la Sociedad; practicar cuantas gestiones judiciales o extrajudiciales sean necesarias para conseguir el objeto que esta Sociedad se propone; pero desde el momento en que una cuestión adquiere el carácter de contenciosa, debe someterla a la resolución de la junta general; convocar a junta general cuando entienda conviene a los intereses de la Sociedad; resolverá interinamente todos los asuntos no previstos en este reglamento que sean de mucha urgencia para los intereses sociales, dando cuenta en la primera junta general a fin de que esta acuerde lo que mejor convenga.

Art. 31. Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría, debiendo asistir a ella, para que sean válidos, cuatro individuos cuando menos.

Art. 32. Si algún individuo de la Junta directiva se ausentare o cayere enfermo, lo manifestará al Presidente con el fin de que aquella acuerde cuál de sus individuos ha de reemplazar interinamente al ausente o enfermo.

En igualdad de circunstancias, el Presidente lo avisará al Vicepresidente. Si durante el año renunciase o falleciese algún individuo de la Junta directiva, se convocará a la general para que lo reemplace.

Art. 33. Son deberes de la Junta directiva rendir cuentas

semestrales a la general; vigilar con celo para que las obras se ejecuten con solidez y economía; dar cuenta en junta general del estado de los trabajos si algún accionista lo reclamare, y celebrar las sesiones necesarias al mejor servicio.

## CAPÍTULO IV.

## Funciones de cada uno de los individuos de la Junta directiva.

Art. 34. Corresponde al Presidente: ordenar la ejecución de los acuerdos tomados por la junta general y directiva; convocar y presidir las sesiones de una y otra junta; dirigir las discusiones, decidiendo con su voto si hubiera empate, y autorizar con su firma cuantos documentos emanen de la Junta directiva o general.

Art. 35. Corresponde al Vicepresidente: reemplazar al Presidente cuando no pudiese concurrir a las juntas, teniendo entonces las mismas atribuciones que a aquel se señalan en el artículo anterior, y llevar un libro inventario en el que consten todos los muebles y efectos propios de la Sociedad, anotando las fechas de sus altas y bajas, y el archivo.

Art. 36. Corresponde al Tesorero: conservar en su poder las cantidades que vayan abonando los accionistas y las que por cualquier concepto recauda la Sociedad, de cuyo fondo pagará los libramientos que se le expidan por acuerdo de la Junta directiva, visados por el Presidente y firmados por el Interventor; abrir cada año un libro, en el cual anotará por orden de fecha, las cantidades que recaude y pague, consignando el acuerdo en virtud del que hace la cobranza o el pago; recoger y guardar los justificantes que acrediten se ha prestado el servicio objeto del pago; contribuir a formar las cuentas semestrales que da la Junta directiva, exhibiendo los documentos que obren en su poder; dar cuenta a la Junta directiva de los accionistas que hubieren dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes dentro del término que se les concedió.

Art. 37. Corresponde al Interventor: tomar razón de todos los documentos que hayan de servir de cargo y descargo en las cuentas, anotándolas en un libro que llevará cada año, y enterarse de si se han prestado los servicios a que el pago se contrae.

Art. 38. Corresponde al Secretario: extender las actas de las juntas generales en el acto de celebrarse, trasladándolas a un libro que llevará al efecto, dándolas a firmar a los individuos de la Junta directiva, é invitando a que las firmen los accionistas presentes que gusten, en cuyas actas habrá constar los acuerdos tomados y los nombres de los asistentes; extender en otro libro las actas de las sesiones que celebre la Junta directiva, que deberán firmar todos los individuos que asistan; llevar otro libro en el que se anote la transferencia de las acciones; suscribir los documentos de contabilidad y todos aquellos que la junta general o directiva manden extender, y librar las certificaciones que acuerde la Junta directiva a petición de algún socio.

## CAPÍTULO V.

## Disposiciones generales.

Art. 39. La Sociedad se constituirá mediante escritura pública, que otorgará lo antes posible, en la cual se copiará íntegramente este reglamento, cuya escritura deberán firmar todos los accionistas.

Art. 40. Las disposiciones de este reglamento no podrán anularse ni variarse sino a propuesta de las tres cuartas partes de socios cuando menos, y en junta general convocada para este fin, en la cual convenga dicho número de socios en las modificaciones que hayan de hacerse.

Que además de las obligaciones contenidas en los estatutos preinsertos, que se consideran como parte integrante de esta escritura, han de tenerse como bases y condiciones de la misma las siguientes:

Primera. Queda prohibido expresamente a los socios todo pacto o contrato reservado que no esté terminantemente consignado en esta escritura, así como se reputarán nulos y de ningún valor ni efecto cuantos documentos privados y piezas testimoniales intentasen los mismos oponer contra lo estipulado en la presente escritura.

Segunda. Que no se ha fijado la duración de la Sociedad porque no lo consiente la clase de trabajos é industria a que ha de dedicarse, considerándose bastante para su validez el haberse hecho constar el objeto determinado que se propone en el art. 2.º de los estatutos.

Tercera. Esta Sociedad no se disolverá a no acordarlo así en junta general las tres cuartas partes cuando menos de sus accionistas; y la misma junta general resolverá lo que estime conducente respecto de la liquidación del haber social.

Cuarta. Que habiendo de formar parte de esta Sociedad algunas viudas y otros interesados que se hallan ausentes, cuya admisión está acordada en junta general de socios, se ha convenido en que respecto de todos aquellos se celebre otra escritura adicional, o las que sean necesarias, en las que se haga constar su adhesión y aceptación con la ratificación de la presente, sometándose en su virtud a las obligaciones en la presente contenidas a fin de que, estas como aquellas, adquieran valor legal, según lo que determina el art. 292 del Código de Comercio.

Quinta. Que los otorgantes aprueban, confirman y ratifican completamente los estatutos insertos, persuadidos de que su articulado comprende todas las condiciones y requisitos que para esta clase de contratos exigen el tit. 2.º, libro 2.º del Código de Comercio, y la ley de 19 de Octubre de 1863, queriendo que esta escritura sirva de acta de constitución de esta Sociedad mediante a que a su celebración ha concurrido la casi totalidad de los socios.

Sexta. Toda diferencia o cuestión entre los socios sobre la inteligencia de lo establecido en los pactos anteriores, como acerca de cualquier punto no previsto en ellos, queda sometida desde ahora a juicio y decisión de amigables componedores. Al efecto nombrará la Sociedad dos, que serán los que resulten elegidos con mayor número de votos en junta general, en la cual cada socio podrá votar un amigable componedor. Si entre estos no hubiese conformidad, se nombrará un tercero, que lo será el que resulte por suerte de cuatro que nombrarán por mitad dichos dos componedores. Estos tendrán las mismas atribuciones y deberes que les señala el tit. 46 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sus sentencias la fuerza que les concede el art. 836 de la misma. El acta de elección de arbitradores, y en su caso la del tercero, servirá de base y motivo para que el Presidente de la Junta directiva otorgue la escritura de nombramiento para que aquellos entren desde luego en el ejercicio de sus funciones.

Sétima. Conforme a lo prevenido en Real orden de 15 de Abril de 1851, en la regla 5.ª de la citada ley de 19 de Octubre y en los artículos 22, 25, 31 y 290 del Código de Comercio, yo el Notario instruí a los otorgantes del deber de presentar copia de esta escritura con el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos legales.

Bajo cuyas bases, cláusulas y condiciones formalizan la presente escritura, que se obligan a guardar y cumplir por sí y a nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la Sociedad anónima *El Porvenir de Almansa*.

Así lo otorgan, siendo testigos Ramon Vargues Clau y Juan José Castillo Guerra, de esta vecindad.

Leida íntegramente por mí el Notario esta escritura a los otorgantes y testigos, y enterados todos de su derecho para leerla por sí, del que no usaron, la ratifican y aprueban los primeros, firmando los que saben, y por los que manifiestan no saber lo harán los testigos a su ruego; de lo cual y demás que se contiene en este público instrumento doy fé.—Emilio Cantos.—Alejandro Soldevila.—Francisco Lopez Cuenca.—José Rodríguez Paterna.—Cayetano Gil.—Domingo Gil Clemente.—Francisco Lopez.—Juan Antonio Navalon.—José Casabuena.—Francisco Ibañez.—Hipólito Lopez.—Francisco Ruiz de Alarcón.—Bernardo Albertos Gonzalez.—Joaquín Gil.—José Arteaga Lopez.—Pascual Cuenca Huerta.—Antonio Lopez Martinez.—José Sanchez Garcia.—Domingo Olaya Pina.—Vicente Garcia Gil.—Juan Martinez Abellan.—Matias Lopez Sanchez.—Victoriano Arteaga.—Juan Lopez.—Nicolás Bonetti.—Antonio Elias André.—Francisco S. Martín y Arroniz.—Francisco Cantos.—Juan José Miñano.—Fausto de Pina Martínez.—Alfonso Gonzalez Gomez.—Juan Lopez.—Luis Mota.—Nicolás Ibañez.—Juan Arrea Gomez.—Francisco Coloma Saez.—Juan Cuenca Hernandez.—José Martinez Tomás.—Gabriel Perez.—Paulino de Lasuen y Aguirre.—José Sanchez Ochoa.—Francisco Diaz.—Fernando Cantos.—Alfonso Baeza Arteaga.—Antonio Baeza Milan.—José Sanchez.—Roque Bueno.—Francisco Baeza Arteaga.—Pascual Martinez Collado.—Francisco Diaz Asensio.—Bernardo Gascon.—Manuel Andrés Real.—Manuel Real Gosalvez.—Luis de la Encina y Clemente.—Antonio Ruano Zorua.—Nicolás Gosalvez.—José Laliga.—Antonio Gonzalez Romero.—Juan Sanchez.—Juan Garcia.—Nicolás Diaz Real.—Domingo Real.—Andrés Gonzalez.—José Sanchez Blas.—Antonio Pastor.—Bartolomé Gonzalez.—Miguel Fernandez Jimenez.—Juan José Casabuena.—M. Alcaraz.—Miguel Arteaga Garcia.—Juan J. Cuenca.—Antonio Diaz Vizcaino.—Pascual Biosca.—Francisco Parra Tomás.—Nicolás Diaz Asensio.—Andrés Arteaga Real.—José Casabuena Navarro.—Francisco Cantos.—Francisco Mejias Lopez.—Juan Mejias.—Juan A. Hernandez.—José Cantos.—José Pascual Forte.—José Lopez.—Antonio Gomez Aroca.—Alfonso Arrea Gomez.—Martín Muñoz.—José Sancha.—José Garijo.—Francisco Mejias Gil.—Manuel Milan.—Pascual Parra Tomás.—Estanislao Ochoa.—Pascual Puigmoltó.—Eduardo Soldevila.—Hilario de Cuenca.—Fernando Real.—Manuel Valiente.—Esteban Cuenca.—Matias Villacusa.—José Cortina.—Pascual Pina.—Emilio Cortina.—Mariano Jesús Cortina.—Pascual Martinez Cortina.—Enrique Martinez.—Francisco Diaz.—Antonio Gonzalez.—José Ignacio Ochoa.—Pedro Gonzalez Romero.—Martín Lopez.—M. Ochoa Llacer.—Manuel Martinez Torás.—Pascual Lopez.—José Galiana.—José Fernandez.—Matias Pina.—Pascual Gil.—Francisco Sanchez Gomez.—Como testigos, y a ruego de Silvestre Martinez, Francisco Oliver, Pedro Tomás.—Francisco Sanchez Lázaro, Juan Sanchez Tornero, Pedro Saez y Juan Pastor Valiente.—Ramon Vargues.—Juan José del Castillo.—Hay un signo.—Pascual de Cuenca Asensio.

Corresponde esta primera segunda copia a la letra con su original obrante en mi registro—protocolo de instrumentos públicos, a que me refiero, en el cual queda anotada esta saca.

Y a requerimiento verbal de D. Miguel Alarcón y Ossa, como Presidente de la Junta directiva, libro la presente en un pliego del sello 5.º, núm. 24.589, y siete más del 41.º, números 1.559.561, 1.559.562, 1.559.564 y siguientes hasta 1.559.568 inclusive, que signo, firmo y sello con el de mi oficio en Almansa a 20 de Enero de 1879.—Raspados y nuevo.—aun.—O.—Sanchez.—Entre líneas.—casado.—340.—dar cuenta.—valen.—Hay un signo.—Pascual de Cuenca Asensio.—Hay un sello que dice: *Notaria de D. Pascual de Cuenca Asensio.—Almansa.*

## ACTA.

Número 15.—En la ciudad de Almansa, a 6 de Febrero de 1879, ante mí D. Pascual de Cuenca Asensio, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad, vecino de la misma, y testigos que al final se expresarán, estando en el salón del teatro de esta población, a donde he sido citado por requerimiento de parte interesada, y en que he encontrado a los señores que componen la Junta directiva de la Sociedad exploradora de aguas titulada *Porvenir de Almansa*, D. Miguel Alcaraz y Ossa, Presidente, de 41 años de edad, casado, propietario; D. Fausto de Pina Martínez, de 41 años de edad, Presbítero, Vicepresidente; D. Nicolás Diaz Asensio, de 35 años de edad, casado, propietario, Tesorero; D. Juan José Cuenca y Cuenca, de 40 años de edad, casado, propietario, Interventor; D. Juan Cuenca Fernandez, de 33 años de edad, casado, propietario, Secretario; D. Bartolomé Gonzalez Real, de 63 años de edad, viudo, propietario, y D. Juan Lopez Valiente, de 42 años de edad, casado, propietario, estos dos últimos Vocales adjuntos para auxiliar a los individuos en la Junta antes nombrados, por este año, en el desempeño de las múltiples obligaciones que sobre estos pesan, a cuyos siete señores comparecientes doy fé conozco, constándome su estado, ejercicio y domicilio que acreditan con cédulas personales libradas en 8, 12, 18, 24 y 27 de Noviembre, 6 y 23 de Diciembre último, señaladas con los números 2, 549, 38, 91, 5, 1.º y 221 de orden; hallándose en pleno goce de sus derechos civiles y con aptitud legal para formalizar la presente acta de constitución de Sociedad en uso de las facultades que les competen como tales individuos de la Junta directiva de la mencionada Sociedad anónima, ha convocado personalmente por medio de cédula, con expresión de causa, a todos los accionistas que componen la repetida Sociedad, habiendo concurrido a este acto y con el fin indicado de constituir dicha Sociedad los interesados o socios siguientes: D. Martín Lopez Navalon, D. Silvestre Martinez Hernandez, D. Martín Muñoz Milan, D. Cayetano Gil Mollá, D. Domingo Gil Clemente, Don Juan Antonio Navalon Garcia, D. Esteban Cuenca Lafuente, D. Francisco Lopez Valiente, D. Manuel Milan Blas, D. José Casabuena Casabuena, D. Hipólito Lopez Martinez, D. Francisco Ruiz de Alarcón y Encina, D. Andrés Arteaga Real, Don Bernardo Alberto Gonzalez, D. Pascual Cuenca Huerta, Don Joaquin Gil Mollá, D. José Arteaga Lopez, D. Antonio Lopez Martinez, D. José Sanchez Garcia, D. Domingo Pina Olaya, Don Pascual Parra Tomás, D. Vicente Garcia Gil, D. Francisco Oliver Lopez, D. Juan Martinez Avellan, D. Enrique Martinez Parra, D. Victoriano Arteaga Lopez, D. Nicolás Boneta Gosalvez, D. Estanislao Ochoa y Galiano, D. José Rodriguez y Barneuo, D. Pedro Gonzalez Romero, D. Matias Lopez Sanchez, D. Pascual Lopez Hernandez, D. Juan Lopez Navalon, D. Antonio Elias Andrés Real, D. Francisco Cantos Sanchez, D. Juan José Miñano Alcaraz, D. Alfonso Gonzalez Gomez, D. Emilio Cantos Sansano, D. Pascual Martinez Cortina, D. Manuel Martinez Tomás, D. Luis Mota Garcia, D. Juan Pastor Valiente, D. Nicolás Ibañez Ibañez, D. Juan Arrea Gomez, D. Francisco Coloma Saez, D. Francisco San Martín y Arroniz, D. José Martinez To-

más, D. Hilario Cuenca Huerta, D. Gabriel Pérez Aldemar, Don José Sánchez Obando, D. Matías Villaseca López, D. Francisco López Cuenca, D. Francisco Díaz Valiente, D. Fernando Cantos Sánchez, D. Alfonso Baeza Arteaga, D. José Sánchez Gómez, D. Mariano Jesús Cortina y López, D. Roque Bueno González, D. Manuel Andrés Real, D. Pascual Pina Martínez, Don Manuel Real González, D. Luis de la Encina Clemente, D. Antonio Ruano Zorua, D. Nicolás Gosálvez Bañón, D. José Laliga Gascon, D. Antonio González Romero, D. Antonio González Real, D. Juan Sánchez Gómez, D. Nicolás Díaz Real, D. Juan García García, D. Eduardo Soldevilla Borrás, D. Domingo Real Gosálvez, D. Andrés González Cuenca, D. José Sánchez Blas, D. Antonio Pardo Guisado, D. Miguel Fernández Jimenez, Don Fernando Real García, D. Miguel Arteaga García, D. José Fernández Tomás, D. Juan Sánchez Tornero, D. Emilio Cortina y López, D. José Cortina y Valencia, D. José Galiano Enriquez, D. Antonio Díaz Vizcaino, D. Pascual Biosca Mejías, D. Pedro Tomás Martínez, D. Francisco Parra Tomás, D. Pascual Gil Clemente, D. Francisco Díaz López, D. Francisco Sánchez Lázaro, D. Andrés Arteaga Blas, en nombre y con poder de D. Antonio Martínez Huesca, D. Francisco Ibañez de la Encina, D. Pascual Puigmoltó y Liacer, D. Paulino Lasuer y Aguirre, D. Francisco Sánchez Gómez, D. Gabriel López López, D. José Muñoz Milan, D. Miguel Ochoa y Liacer, D. Alejandro Soldevilla y Borrás, D. Matías Pina Cuenca, D. Francisco Cantos Villaseca, D. José Casabuena Navarro, D. Francisco Mejías López, D. Juan Mejías Gil, D. Juan Antonio Hernández Casabuena, D. José Cantos Bas, D. José López Valiente, D. José Pascual Forte Mejías, D. Antonio Gómez Arocas, D. Alfonso Arreaz Gómez, D. José Garijo Toledo, D. Pedro Saez Tomás, D. José Sánchez y Sánchez, D. Francisco Mejías Gil, D. Manuel Valiente Hernández, D. Juan José Casabuena Ibañez, por sí y en representación de D. Ramon Ossa y Giraldo.

A todos los anteriores comparecientes, que también concurrirán al otorgamiento de la escritura de fundación de la mencionada Sociedad, celebrada en 19 de Enero próximo pasado, yo el Notario doy fé conozer; los cuales, instruidos del derecho que les compete, y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, de la manera más solemne y espontánea otorgan que confirmado y ratificado el nombramiento que tienen hecho de los individuos que componen la Junta directiva á favor de los Sres. D. Miguel Alcaraz y Ossa, D. Fausto de Pina Martínez, D. Nicolás Díaz Asensio, D. Juan José Cuenca y Cuenca, D. Juan Cuenca Hernández, D. Bartolomé González Real y D. Juan López Valiente, todos unánimes y conformes declaran establecida y constituida desde este momento la referida Sociedad anónima exploradora de aguas titulada *Porvenir de Almansa*, pudiendo en su consecuencia la Junta directiva de la misma entrar en pleno y perfecto ejercicio de todas las funciones y facultades que le están conferidas por los estatutos de dicha Sociedad, dedicándose á la gestión de todas las operaciones propias de su institución; y á estabilidad y firmeza de cuanto queda consignado en la presente acta, quedan comprometidos, tanto los accionistas asistentes como los señores que componen la Junta directiva, quedan obligados, bajo su responsabilidad. Así quedó todo expresado y otorgado, siendo testigos D. Miguel Cuenca Ruano y Juan José Castillo Guerra, de esta vecindad.

Leída esta acta íntegramente por mí el Notario á los señores requirentes, asistentes y testigos, y enterados todos del derecho que les asiste para leerla por sí, del que no usaron, la ratifican y firman los señores que componen la Junta directiva, con los testigos.

De todo lo cual, y demás que se contiene en este instrumento público, yo el Notario doy fé.—Miguel Alcaraz.—Fausto de Pina Martínez.—Nicolás Díaz Asensio.—Juan J. Cuenca.—Juan Cuenca Hernández.—Bartolomé González Real.—Juan López Valiente.—Miguel Cuenca Ruano.—Juan José de Castillo.—Hay un signo.—Pascual de Cuenca Asensio.

Corresponde esta primera copia á la letra con su matriz, que señalada con el núm. 15 queda en mi registro-protocolo de instrumentos públicos del corriente año, á que me refiero y en que he anotado esta saca.

Y á requerimiento del Sr. D. Miguel Alcaraz y Ossa, libro la presente en un pliego del sello 40.º, núm. 305.436, y otros dos sellos 11.º, números 1.560.451 y 1.560.452, que signo, firmo y sello con el de mi oficio en Almansa en el día mes y año de su otorgamiento.—Interlineado.—D. José Sánchez Blas.—y firman.—valen.—Hay un signo.—Pascual de Cuenca Asensio. X—1080

**La Dalia.**

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

*Escritura de formación.*

Número 57.—En la villa de Madrid, á 30 de Enero de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero y Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, vecino de esta Corte, habitante en la calle de Quevedo, núm. 3, cuarto segundo, con cédula del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.790, fecha 7 del corriente mes, y por la otra parte el Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, de 49 años, casado, Procurador y propietario, domiciliado en la calle de Carlos III, núm. 3, cuarto principal de la izquierda, con cédula expedida por el distrito municipal de Palacio, núm. 831, fecha 10 de Octubre de 1877, por sí y representando además á los asociados en la Sociedad que se va á formar por esta escritura en virtud de la autorización que obtuvo en junta general, según consta del acta que más adelante se insertará:

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad con objeto de cumplir un contrato de arriendo á partido de la mina *Roseton*, y el D. Salvador Ausina dice: Primero. Que por escritura otorgada en Vera el 21 de Octubre de 1878 ante el Notario D. Juan José Nuñez Segura, por D. Ramon Orozco y Segura, en representación de la Sociedad minera titulada *Los Tres Amigos*, y por D. Gonzalo Peóna, apoderado del Sr. Ausina, tomó este á partido por término de 20 años y bajo las demás condiciones que del mismo contrato aparecen la mina de plomo argentífero denominada *Roseton*, perteneciente á dicha Sociedad, situada en el barranco Guirao y de las Palomas de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, que linda por Sur *Miel Blanca*, Poniente *La Numancia*, Norte *El Consejo* y Levante *La Manchega*, no expresándose la superficie que ocupa la mina en la expresada escritura, la cual fué inserta en el Registro de la propiedad de Vera, en el tomo 251, folio 243 del libro 83 del Ayuntamiento de Cuevas, finca núm. 1.635, inscripción 5.ª, con fecha 28 de Octubre de 1878:

Segundo. Que no contando el D. Salvador Bautista Ausina con todos los fondos necesarios para el cumplimiento del contrato de arriendo á partido de la mina *Roseton*, invitó á varios sujetos para que se le asociasen con dicho objeto; y habiendo accedido á ello y reunidos en junta el día 1.º de Diciembre de 1878, aprobaron las bases bajo las cuales formarían una Sociedad con la denominación de *La Dalia* para cumplir el expresado contrato de arriendo de la mina *Roseton*, acordando se procediese al otorgamiento de la escritura social, y autorizando para que lo hiciese en nombre de los socios al Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, como Presidente de la Junta directiva que no obraron y con sujeción á las bases que concertada, según aparece de la certificación del acta de dicha junta, que me exhiben, se protocola con esta escritura y dice así:

CERTIFICACION.—*La Dalia*.—Sociedad minera de arrendamiento ó partido.—D. José María de Roda, accionista y Secretario de esta Sociedad, de la que es su Presidente el Excelentísimo Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez.

Acciones.

Al margen.—Accionistas presentes.	
Ausina, D. Salvador Bautista.....	64
Baranda, D. Vicente.....	3
Roda, D. José María.....	2
Santos, D. Fernando.....	3
Cámara, D. Casimiro.....	2
Lopez, D. Juan.....	2
Roda y Lopez, D. José María.....	2
Sierra, D. Faustino.....	2
Martinez, D. Faustino.....	2
Moreno, D. Eusebio.....	1
Samamede, D. Nicasio.....	2
Brull, D. Vicente.....	4
Salgado, D. Rafael.....	2
Ausina, D. Santiago.....	1
Cepa, D. Pedro.....	2
Soto, D. José.....	4
Olive, D. Valentin.....	1
TOTAL..... 120	

  

Representados.	
Fiel, D. José.....	2
Gomez, D. Julian.....	1
Dubreil, D. Juan.....	1
Santiago y Sanchez, D. Ignacio.....	2
Sainz, D. Ramon.....	1
Perez, Doña Casilda.....	1
Igarrita, D. Clemente.....	1
Fernandez, D. Juan Francisco.....	1
Merinero, D. Julian.....	1
Orozco, D. Ramon.....	10

Certifico que el acta de la junta preparatoria para formar esta Sociedad es literalmente como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid, á 11 dias del mes de Diciembre de 1878, se reunieron en el salon de juntas del Círculo Industrial Minero, calle de la Cruz, 23, principal, los señores que se anotan al margen, poseedores de las acciones por que cada uno de ellos se ha suscrito; convocados al efecto por el dueño cedente del negocio que presenta D. Salvador Bautista Ausina, industrial minero, siendo la hora de las ocho de la noche. Ocupada la presidencia por el Sr. D. Salvador Bautista Ausina, se abrió la sesion, pasando lista de los socios inscritos, resultando mayoría entre presentes y representados.

Acto seguido se leyó la escritura de arrendamiento ó partido que el Ausina tiene hecha y pactado con la Sociedad especial minera titulada *Tres Amigos*, dueña de la mina denominada *Roseton*, sita en los barrancos Guirao y Palomas, en Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, y las nuevas bases y condiciones con que la cede el Ausina á esta Sociedad *La Dalia*, que se forma, y son las siguientes:

Primera. La Sociedad de arrendamiento ó partido que se forma con el título de *La Dalia* constará de 120 acciones, 100 de pago y 20 costeadas, ó sean libres de dividendos pasivos.

Segunda. El domicilio de la Sociedad de arriendo *La Dalia* será siempre en Madrid, sea cualquiera el número de acciones que existan en esta villa y Corte.

Tercera. La Sociedad *La Dalia*, de arrendamiento ó partido, tiene por objeto el laboreo, exploracion y explotación de la mina *Roseton*, y el exacto cumplimiento de lo pactado en la escritura de arriendo otorgada en la ciudad de Vera á favor de D. Salvador Bautista Ausina por la Sociedad especial minera *Tres Amigos* en 21 de Octubre de 1878 ante el Notario D. Juan José Nuñez, cuyo Ausina la cede á esta Sociedad titulada *La Dalia*, con todos sus derechos.

Cuarta. Los gastos de la escritura, laboreo de la mina y constitucion social serán de cuenta de la Sociedad *La Dalia*.

Quinta. Esta Sociedad de arrendamiento, titulada *La Dalia*, tendrá un reglamento, en el que se consigne con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios y las atribuciones de su Junta directiva.

Aceptado el negocio, se acordó formar la Sociedad, según queda dicho, con el título de *La Dalia*; procediéndose al nombramiento de la Junta directiva, y por aclamacion fueron elegidos para el desempeño de los cargos administrativos los señores siguientes: Presidente, Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez; Contador, D. Eusebio Moreno; Secretario, D. José María de Roda; Tesorero, D. José Soto; primer Adjunto, D. Fernando Santos, y segundo, D. Pedro Cepa.

Ocupada la mesa por el Sr. Roda por no hallarse presente el Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, elegido Presidente, dió las gracias al Sr. Roda á la junta en nombre de la directiva por la deferencia al ser nombrados para el desempeño de la gestion administrativa.

La junta, por unanimidad, autorizó á su Presidente para el otorgamiento de la escritura.

También autorizó la junta al Sr. Presidente para imponer dividendos pasivos y constituir la Sociedad con arreglo á la ley, y para todo cuanto sea necesario hasta quedar constituida la Sociedad en debida forma.

No habiendo más que tratar, se levantó la sesion.—El Secretario, José María de Roda.—V.º B.º.—El Presidente, Ignacio de Santiago y Sánchez.

Y para que conste expido la presente á los efectos consiguientes, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á 12 de Enero de 1879.—V.º B.º.—Ignacio de Santiago y Sánchez.—José María de Roda.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta protocolada, de que doy fé.

Tercero. En su consecuencia, el D. Salvador Bautista Ausina cede y traspaasa su mencionado contrato de arriendo ó partido de la mina *Roseton*, con cuantos derechos y obligaciones le competen, á la Sociedad *La Dalia*, que se forma por esta

escritura con sujecion á las bases aprobadas por los asociados é insertas en la cláusula anterior. Y el D. Ignacio de Santiago y Sánchez, por sí y en nombre de sus comitentes, acepta esta cesion.

Cuarto. Y llevando á efecto lo acordado, D. Salvador Bautista Ausina y D. Ignacio de Santiago y Sánchez, ámbos por sí, y el segundo además en la representación que ostenta, otorgan que con sujecion á las bases que quedan insertas forman una Sociedad minera, que se denominará *La Dalia*, para cumplir el relacionado contrato de arriendo á partido de la mina *Roseton*; y en su virtud se obligan por sí y por los demás asociados en esta empresa á estar y pasar por dichas bases, debiendo ser compelidos á su observancia los actuales socios y los que en lo sucesivo lo fueren; y si alguno obrase contra lo establecido en este contrato social, no será oido en juicio ni fuera de él; se le impondrá perpétuo silencio, y condenará al pago de cuantos daños, perjuicios y costas irrogase á la Sociedad.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Fernando Gutierrez y D. Rafael Fernandez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo el derecho que debió ser inserto, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

También advierto que debe tomarse razon de esta escritura en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para los fines que preceptúa la ley de 19 de Octubre de 1869; y que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse la copia en la oficina de Liquidacion del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devenga en el término fijado y bajo las multas impuestas á los morosos en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto, fecha 14 de Enero de 1878.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á las partes y á los testigos, por no haber usado el derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerlos y de que firman con los testigos doy fé.—Salvador Bautista Ausina.—Ignacio de Santiago y Sánchez.—Fernando Gutierrez.—Rafael Fernandez.—Signado.—Eulogio Barbero y Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y la expido para la Sociedad *La Dalia* en un pliego sello 5.º, núm. 26.292, y tres del 11.º, números 1.716.922 al 24, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y domicilio de esta Corte legalizamos el signo, firma y rubrica que preceden de nuestro compañero D. Eulogio Barbero y Quintero.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—Signado.—Ramon Sanchez.—Manuel Caldeiro.—Hay un sello del Colegio notarial, fecha 4 de Febrero de 1879, con el núm. 3.602.—Provincia de Madrid.

**Acta de constitucion de Sociedad minera titulada La Dalia.**

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta de constitucion de la Sociedad titulada *La Dalia*, cuyo tenor el siguiente:

«Acta.—Número 74.—En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, de 49 años, Procurador y propietario, con cédula personal expedida por el distrito municipal de Palacio, núm. 831, en 10 de Octubre de 1877.

D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, con cédula del Jefe económico de esta provincia, número 9.790, fecha 7 de Enero último.

D. José Soto Fernandez, de 46 años, casado, propietario, con cédula del mismo Jefe económico, núm. 2.629, fecha 8 del referido mes de Enero.

D. Vicente Baranda y Velasco, de 50 años, soltero, del comercio, con cédula del distrito del Hospicio, núm. 3.068, fecha 26 de Octubre de 1877.

Y D. José María de Roda y Vilela, de 54 años, casado, empleado, con cédula del mismo distrito del Hospicio, núm. 9.918, fecha 29 de Diciembre de 1877.

Todos son vecinos de esta Corte. Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y el D. Ignacio de Santiago y Sánchez, por sí y como Presidente de la Junta directiva de la Sociedad titulada *La Dalia*, á quien representa en virtud de la facultad expresada le concedió la junta general de accionistas, según consta del acta inserto en la escritura social, y los demás señores comparecientes en concepto de socios de la misma empresa, dicen:

Que según escritura por mí autorizada en 30 de Enero último, y bajo la base de 120 acciones, se formó la referida Sociedad *La Dalia* para cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina de plomo argentífero, titulada *Roseton*, sita en el barranco Guirao y de las Palomas de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, y teniendo los señores comparecientes 75 de dichas acciones en la respectiva proporcion expresada al margen, reúnen la mayoría que exige la ley de 19 de Octubre de 1869 para declarar, como efectivamente declaran á los efectos legales, constituida desde hoy la mencionada Sociedad *La Dalia*.

Y lo hacen constar por la presente acta, que firman, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los señores comparecientes doy fé.—Ignacio de Santiago y Sánchez.—Salvador Bautista Ausina.—José de Soto.—Vicente Baranda.—José María de Roda.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con el acta original que obra en el protocolo de escrituras públicas de esta Notaría, á la que me remito, de que doy fé.

Y para la Sociedad *La Dalia* expido este testimonio en dos pliegos del sello 10.º, números 333.990 y 91, que signo y firmo en Madrid el mismo día de la fecha del acta.—Eulogio Barbero Quintero. X—1033

SEÑORES.	ACCIONES.
D. Ignacio de Santiago.....	2
D. Salvador B. Ausina.....	64
D. José Soto.....	4
D. Vicente Baranda.....	3
D. José María de Roda.....	2
TOTAL.....	75

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Logroño, Lugo, Zamora) and their respective provinces.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for Paris on February 18, 1879, including rates for 100 francs and other denominations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, días. 47'10. París á 3 días vista, franco. 4'92 1/2-92.

Comunicación general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Logroño, Orense y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1879.

Meteorological observation table for Madrid, February 19, 1879, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Febrero de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastian, Bilbao, Oviedo) detailing atmospheric conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba...

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue (PUNTOS DE RECAUDACION) for various products like beer, ice, and gas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administra-

cion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas: Primera clase 30, Segunda id. 45, Tercera id. 42'50.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificación de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edición oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Sección central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878...

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 23 DE DICIEMBRE de 1878.—Edición oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Leon, Eleuterio y Nemesio, Obispos.

Cuarenta Horas en la capilla de la Venerable Orden Tercera.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El vergonzoso en Palacio.—Las tramas de Garulla.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Entre mi mujer y el negro.—Historias y cuentos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las sábanas del Cura.—Milton.—Arte y corazon.—La primera carta de amor.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los dos polos.—Una comedia y un drama.—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El memorialista.—Palcos segundos, números pares.—Cecilio.

TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las ocho.—A lo tonto.... á lo tonto.—Doña Juana Tenorio.—El pilluelo de Paris.—Baile. Gran baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El cuerpo del delito.—Nobleza toledana.—El mandil.—Baile.

ALHAMBRA.—La Sociedad Le Neuf Valentino celebra baile de máscaras, de nueve de la noche á tres de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Los Jueves de Capellanes celebra baile de máscaras, de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Patines, de diez á doce y de dos á cuatro.